



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - N° 320

Bogotá, D. C., martes 19 de mayo de 2009

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 277 DE 2009

por medio de la cual se aprueba el "Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas", adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007.

Bogotá, D. C., 18 de mayo de 2009

Doctor:

JAIRO CLOPATOFSKY GHISAYS

Vicepresidente

Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad

Señor Vicepresidente:

De conformidad con la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado para estudiar el Proyecto de ley número 277 de 2009, *por medio de la cual se aprueba el "Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas"*, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007 presentamos a consideración de la Comisión el texto de la ponencia para primer debate.

Introducción

El Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas, el cual se rige en virtud del Arreglo de Madrid del 14 de abril de 1891 y del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (en adelante denominado "el Protocolo de Madrid" o "Protocolo"), adoptado el 27 de junio de 1989, ofrece la posibilidad de proteger una marca en varios países, miembros del Sistema, mediante la presentación de una solicitud única directamente en su propia oficina de marcas nacional o regional.

A pesar de que el Sistema de Madrid se originó con el Arreglo de Madrid a finales del siglo XIX, fue con la entrada en vigor del Protocolo, que proporciona a

los usuarios una mayor simplificación del trámite para la obtención de registros de marca a nivel internacional, que el volumen de adherentes al Tratado aumentó sustancialmente e ingresaron como partes contratantes algunos países que en la actualidad representan importantes mercados para el país, tales como Japón (2000), los Estados Unidos (2003) y los miembros de la Comunidad Europea (2004).

Colombia no es ajeno a este proceso de internacionalización y como se verá más adelante, el Sistema claramente responde a las circunstancias actuales de la economía colombiana caracterizada por una marcada tendencia hacia la globalización, la constante negociación de Acuerdos de Libre Comercio y la profundización de compromisos orientados a la armonización de estándares internacionales, lo cual pone de presente la necesidad de que el Gobierno suministre a los agentes del mercado los mecanismos a su alcance para afrontar tales circunstancias.

Aunado a lo anterior, las marcas son para los empresarios un mecanismo de diferenciación y posicionamiento en el mercado, y para los consumidores un instrumento de elección. En esa medida empresarios y consumidores coadyuvan a los propósitos del desarrollo en una economía social de mercado.

El Sistema de Madrid se constituye entonces en una manifestación de la evolución de lo que originalmente formuló como finalidad el Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, primer tratado destinado a facilitar que los nacionales de un país obtuvieran protección en otros países para sus creaciones intelectuales mediante los derechos de propiedad intelectual.

Es así como el artículo 19¹ del Convenio de París prevé que los Estados puedan concretar acuerdos particulares entre ellos para la protección de la Propiedad Industrial, y la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de

¹ Artículo 19. Queda entendido que los países de la Unión se reservan el derecho de concertar separadamente entre sí arreglos particulares para la protección de la propiedad industrial, en tanto que dichos arreglos no contravengan las disposiciones del presente Convenio.

la Comunidad Andina de Naciones², de la cual hacen parte además de Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú, que se constituye en la materialización del esquema de integración andino en lo que a propiedad industrial se refiere en aras de mantener el dinamismo que le es propio a esta materia, se configuran en el contexto idóneo para la adhesión de Colombia al Sistema, que en términos generales permite el registro internacional de una marca, facilita en gran medida su gestión posterior luego de ser concedida y la designación de otros países, todo con fundamento en la necesidad de simplificación y en el principio de unidad³.

Lo anterior, bajo el entendido de que el llamado registro internacional no genera una marca nueva, sino que se limita a garantizar que una marca nacional ya existente o solicitada en algún país miembro del Arreglo o del Protocolo, va a ser protegida en otros países cuando así se solicite, y que estos países tramitarán la solicitud con arreglo a sus leyes nacionales y con sujeción a las normas del Propio Arreglo o Protocolo.

El reconocimiento de los límites que le son propios al sistema de registro tradicional, así como la mayor actividad de las empresas colombianas en el exterior y la consecuente necesidad de gestionar y proteger sus activos intangibles fuera del territorio nacional, hacen indispensable ajustar y desarrollar el marco legal actual a fin de responder a los desafíos que trae consigo la adopción de una política dirigida a la adecuación del sistema de marcas, a la competitividad y productividad nacional.

I. El régimen de propiedad industrial en el marco de la Constitución Política y su impacto en la economía.

El individuo y la materialización de sus derechos. Eje del Estado Social de Derecho:

En 1991 el país inició un cambio constitucional que trascendió a la forma como hoy lo advertimos en todos los ámbitos del orden social, político y económico, de un Estado de Derecho a un Estado Social de Derecho, produciéndose una armonización entre el concepto de Estado de Derecho y lo Social, donde la dignidad de la persona surge como punto de encuentro.

Es así que el individuo deja de ser considerado en forma aislada para sumarse a un componente social, con el único objetivo de alcanzar los fines esenciales del Estado. De tal manera que la seguridad jurídica, fruto del principio de legalidad del Estado de Derecho y la efectividad o materialización de los derechos que resulta de lo Social, ponen de presente la supremacía del interés general sobre el individual.

Conforme con lo anterior y según pronunciamientos de la Corte Constitucional, la Constitución Política eligió un modelo económico particular, en el cual *“las instancias de decisión política deben respetar los límites impuestos por el conjunto de derechos y operar conforme con los valores y principios que la Carta consagra, así como procurar la plena realización de los derechos fundamentales”*, reintroduciendo al Estado en un papel positivo y más activo, a través del cual se busca, entre otros, garantizar al individuo la seguridad frente a los

riesgos económicos, constituyéndose la libre iniciativa privada y la libre competencia económica, así como el derecho a la igualdad, la propiedad privada, la libertad de asociación, en los principios fundamentales del modelo económico sobre el cual se erige la Carta, y en la expresión del Estado Social de Derecho.

Surge entonces el siguiente interrogante ¿cuáles son los derechos fundamentales objeto de plena realización a través del Estado Social de Derecho? Si bien la Constitución señala como tales algunos de ellos, deja incertidumbre acerca de la exigibilidad de otros a través de acciones de tutela. Y aquellos que, en todo caso, no resultan tener la calidad de derechos de carácter fundamental, su exigibilidad se patenta en otros mecanismos como las acciones colectivas o populares.

En tal sentido encontramos que derechos económicos fundamentales, tal como el derecho de propiedad privada⁴ a partir del cual surgen las diversas formas de protección de la propiedad, una de las cuales es la propiedad industrial, están inmersos todos en el eje de lo social, permitiendo el adecuado y eficiente funcionamiento de la economía de mercado.

La propiedad industrial, una forma de propiedad reconocida en el ordenamiento jurídico colombiano:

El artículo 58 de la Constitución, además de garantizar la propiedad privada, reconoce que ella desempeña una función social que implica obligaciones, es decir, no es un derecho de carácter absoluto, cuyo ejercicio supone el cumplimiento de los fines previstos en el Estado Social de Derecho.

En consonancia con lo anterior, el artículo 669 y siguientes de nuestro Código Civil disponen que el dominio o propiedad es un derecho real sobre cosas corporales e incorpóreas, refiriéndose a la propiedad intelectual a estas últimas como las producciones del talento o del ingenio, donde encontramos entonces los derechos de autor y la propiedad industrial. El ámbito de aplicación del régimen de propiedad industrial comprende las marcas y las patentes como sus principales exponentes, los cuales el Congreso, en virtud de la facultad que se deriva de lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 150 de la Constitución Política, regulará mediante leyes, bajo cuyas formalidades el Estado protegerá de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 de la misma Constitución.

Con fundamento en las premisas expuestas, es preciso señalar que el derecho de la propiedad industrial es un derecho económico consagrado constitucionalmente, el cual en virtud de los principios y valores que orientan el Estado Social de Derecho, halla en el individuo su punto de encuentro, desempeñándose como herramienta para el desarrollo y crecimiento económico⁵.

El individuo como consumidor y empresario en el sistema de propiedad industrial:

El derecho de propiedad a través del prisma o perspectiva del Estado Social del Derecho, encuentra en el individuo como consumidor y empresario su razón de ser.

Un análisis *a priori* del sistema de propiedad industrial como instrumento de política económica, daría lugar a concluir que el uso legítimo de la propiedad industrial restringe la competencia, por lo menos en el corto plazo, en cuanto a que los derechos de propiedad industrial suponen una prohibición de competir en la explotación de esos derechos. Sin embargo, la realidad

² Artículo 279. Los Países Miembros podrán suscribir acuerdos de cooperación en materia de propiedad industrial que no vulneren la presente Decisión, tales como el Tratado de Cooperación en Materia.

³ El principio de unidad se concreta en un triple aspecto, (i) la unidad de depósito, que consiste en un único depósito o solicitud en el país de origen de la marca, una única administración y un único pago; (ii) unidad de formalidades y (iii) unidad de duración.

⁴ Artículo 58 de la Constitución Política.

⁵ International Property Right index (IPRI) 2009 Report.

no es así, toda vez que de una parte, los derechos de propiedad industrial son instrumentos necesarios para que la libre competencia pueda desarrollarse y, de otra, la libre competencia es el ámbito donde los titulares de derechos de propiedad industrial encuentran las condiciones necesarias para ejercer sus derechos –*enforcement*– convergiendo ambas, la competencia y la propiedad industrial, en el individuo como consumidor y empresario.

Es así que desde la perspectiva de la propiedad industrial para el individuo como empresario, los *signos distintivos* se constituyen en el mecanismo idóneo para dar a conocer los productos y servicios que han dispuesto en el mercado a fin de que los consumidores puedan elegir entre la diversidad ofrecida en virtud de su proceso de recordación.

En lo que al consumidor se refiere, los *signos distintivos* cumplen una función indicadora de la calidad, pues sólo con base en la información que se deriva de cada producto o servicio, los consumidores pueden en virtud del reconocimiento adoptar la decisión que satisfaga su utilidad.

En concordancia con lo descrito y en el plano de la competencia, es preciso señalar que en un modelo económico de competencia imperfecta, en donde la escasa transparencia del mercado da lugar a forzadas asimetrías de información, la captación de la clientela se convierte en un comportamiento común entre competidores, quienes sólo a través de mecanismos que permitan a los consumidores conocer las características de los productos y servicios, lograrán generar un consumo reiterado que, como afirma el profesor Otero Lastres⁶, habilitará la reunión de información mediante la experiencia, concentrándola en los instrumentos de identificación de bienes y servicios, que no son otros que los activos intangibles.

La propiedad industrial como herramienta para el crecimiento económico de países en desarrollo e industrializados:

El documento Conpes, Consejo Nacional de Política Económica y Social, “Bases de un Plan de Acción para la Adecuación del Sistema de Propiedad Intelectual a la Competitividad y Productividad Nacional 2008-2010” del 14 de julio de 2008, reconoce que “*El conocimiento es en el siglo XXI un recurso crucial entre los múltiples determinantes de la competitividad de un país.*

La generación de valor con base en la creación intelectual, es decir, la producción de conocimiento, así como el uso del conocimiento disponible, son herramientas fundamentales para producir bienes y servicios innovadores capaces de insertarse adecuadamente en mercados competitivos. La Propiedad Intelectual (...) en su sentido más amplio, es una herramienta de incentivo a la producción y creación intelectuales y, por tanto, una herramienta disponible por las naciones para contribuir al logro de grados superiores de competitividad y productividad”; [de manera que] “(...) la creación y producción intelectuales están determinadas, entre otros factores, por el uso del conocimiento disponible en el Sistema de Propiedad Intelectual (SPI) y el logro de niveles óptimos de protección y respeto de sus derechos”.

Es así que el objetivo de las estrategias que contiene el documento están orientadas a “*potenciar el impacto*

de esta relación sobre la competitividad nacional y la productividad de sus agentes económicos, sin desconocer el equilibrio que debe existir entre los titulares de Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) y los usuarios del conocimiento o los bienes protegidos”.

Este análisis que parte desde una perspectiva local, no es ajeno a economías de países industrializados, quienes a través de estudios efectuados en el marco de la OECD-Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, expresan que la propiedad intelectual es vital para mantener la competencia en una sociedad de mercado, toda vez que en lo que a su alcance le corresponde, logra alcanzar la promoción de la innovación, el aumento del bienestar del consumidor y el crecimiento económico, promoviendo la eficiencia y la producción de bienes y servicios de alta calidad a bajos costos.

Entre las razones por las cuales se considera que los derechos de propiedad intelectual son fundamentales en la promoción de la innovación y el crecimiento económico en el siglo XXI, se encuentran que estos empoderan la protección al consumidor en una economía global y crean nuevos mercados, porque son transferibles. Esto es reiterado en el reporte de 2009 del Índice Internacional de Derechos de Propiedad el cual señala que *la protección de la propiedad intelectual fomenta la innovación y la creatividad*, y en ese sentido es un incentivo para la producción. De hecho, un estudio realizado conjuntamente por la Organización Mundial para la Propiedad Intelectual, OMPI, y la Universidad de las Naciones Unidas (Japón) concluye que *existe una positiva correlación entre el fortalecimiento del sistema de propiedad intelectual y un subsecuente crecimiento de la economía.*

Régimen de marcas en Colombia:

El régimen de propiedad industrial colombiano se rige por la Decisión Andina 486 de 2000, norma de carácter supranacional, que en el mismo sentido del Convenio de París –numeral 2 del artículo 1º–, considera que la protección de la propiedad industrial tiene por objeto, entre otros, *las nuevas creaciones y los signos distintivos, marco en el cual se encuentra la marca, como su principal exponente.*

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión Andina, las marcas en los países miembros de la Comunidad Andina se adquieren mediante el registro ante la oficina nacional competente, que para el caso colombiano es la Superintendencia de Industria y Comercio, limitándose la protección jurídica y el ejercicio de estos derechos al territorio del país en el que se conceden. En virtud de lo anterior, su tutela no puede extenderse fuera de dichos límites, poniéndose de presente el principio de territorialidad, uno de los fundamentos sobre el cual reposa el sistema de propiedad industrial.

Es así que en razón del principio de la territorialidad, los derechos conferidos al titular de una marca se extienden únicamente al territorio del país en el que se concedió el derecho, de tal manera que las marcas registradas en Colombia, en principio, sólo pueden hacerse valer en Colombia, lo mismo que las marcas registradas en otros países sólo rigen en los países en que fueron concedidas.

De tal manera que los empresarios que quieren la protección de sus marcas en países diferentes al de su domicilio, deben efectuar la solicitud y trámite de manera independiente en cada uno de los países donde deseen adquirir el uso exclusivo del signo distintivo.

⁶ Conferencia “Actos más relevantes de competencia desleal: Confusión, imitación y venta con pérdida”, Profesor doctor José Manuel Otero Lastres, catedrático de Derecho Mercantil, Universidad de Alcalá.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el ámbito internacional se han adoptado instrumentos, que si bien no desconocen el principio de territorialidad, permiten simplificar el proceso de registro de una marca en el exterior, de tal forma que el titular o solicitante que quiera registrar su marca en varios países, tiene la posibilidad de presentar una sola solicitud en un solo idioma (inglés, francés o español) y pagando una sola tasa, finalidad a la que precisamente se orienta el Protocolo de Madrid, tal como se demostrará más adelante.

II. Situación actual: Cifras e impacto

Las marcas en Colombia:

En el 2008 fueron presentadas un total de 23.461 solicitudes de marca, de las cuales 13.898 corresponden a solicitantes nacionales o residentes en Colombia (59%), y 9.563 a solicitudes presentadas por extranjeros (41%). En términos porcentuales, las marcas de nacionales representan hoy aproximadamente el 60% del total de las solicitudes, después de un período (1995-2001) en el que el porcentaje estuvo a favor de los extranjeros.

Número total de solicitudes de marcas presentadas en Colombia 1992-2008

Año	Solicitudes	Nacionales	Extranjeras
1992	12.086	6.302	5.784
1993	14.198	8.192	6.006
1994	15.105	8.213	6.892
1995	14.156	6.761	7.395
1996	14.731	6.740	7.991
1997	15.668	7.081	8.587
1998	14.412	6.432	7.980
1999	13.821	5.896	7.925
2000	16.610	6.965	9.645
2001	16.001	7.854	8.147
2002	15.296	8.180	7.116
2003	16.365	8.880	7.485
2004	16.930	10.679	6.251
2005	19.937	11.877	8.060
2006	21.669	13.269	8.400
2007	24.006	14.114	9.892
2008	23.461	13.898	9.563

Resultados expuestos en el cuadro anterior reflejan una tendencia de los empresarios nacionales en gestionar sus activos intangibles en el territorio nacional, fruto de un proceso de concientización y valoración de estos en el flujo económico.

La creciente iniciativa de los colombianos en optar por la protección de sus signos distintivos, se corrobora con el aumento del número de empresarios nacionales que en el 2007 depositaron alrededor de 2.350 solicitudes de marcas en otros países⁷. Igualmente, en atención a la importancia del mercado colombiano para un significativo número de empresarios extranjeros, la protección de ellos en el país es prioridad para sus empresas.

Año	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Nº de solicitudes	293	1180	1213	1199	1459	2354

III. El protocolo concerniente al arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas. Aspectos generales.

El Protocolo de Madrid es uno de los dos tratados internacionales que integran el Sistema de Registro

Internacional de Marcas y que rige en paralelo con el Arreglo de Madrid, pero de manera independiente.

El Sistema de Madrid, tanto en el Arreglo como en el Protocolo, establece un único procedimiento de solicitud para la protección de marcas de productos y servicios en los territorios de otros países miembros.

El Arreglo de Madrid que fue adoptado en 1891 y ha sido revisado en Bruselas (1900), en Washington (1911), en La Haya (1925), en Londres (1934), en Niza (1957) y en Estocolmo (1967) y enmendado en 1979, fue concebido para la constitución de una unión particular para el Registro Internacional de Marcas, equivalente a un único procedimiento de solicitud ante una oficina internacional y un conjunto de registros nacionales. Así concebido, el Arreglo limitó su aplicación a solicitudes con base en registros marcarios de nacionales de los países miembros, con establecimiento y, en su defecto, domicilio, redactadas en idioma francés, como idioma oficial del tratado.

Por su parte el Protocolo de Madrid, que fue adoptado en 1989, entró en vigor el 1º de diciembre de 1995 y ha sido objeto de modificación el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 200... ha tenido el propósito de hacer más flexible el sistema de manera que puedan ser parte del mismo un mayor número de Estados e incluso las organizaciones internacionales, que posean una oficina para el registro de marcas. Las flexibilidades están dadas, entre otros, por la ampliación del idioma oficial a inglés y español, permitir que la base de la solicitud sea tanto un registro como una solicitud de registro, la libre escogencia del país de origen en atención a cualquiera de tres vínculos: establecimiento, domicilio o nacionalidad y la posibilidad de transformación o conversión de la solicitud.

Características del Protocolo de Madrid

1. Legitimados para la presentación de la solicitud

Está legitimada para presentar la solicitud internacional cualquier persona natural o jurídica que esté vinculada a un Estado miembro mediante un establecimiento industrial o comercial efectivo y real, su domicilio o nacionalidad, bajo el supuesto que detente la calidad de titular o solicitante de un registro de marca de producto o servicio en ese Estado miembro.

2. Oficina Internacional

La solicitud internacional debe ser presentada ante la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, como Oficina Internacional, a través de la oficina nacional competente para la administración del registro de marcas del Estado miembro que sirva como oficina de origen.

3. Solicitud Internacional

La Solicitud Internacional consiste en un formulario donde se incorporan todos los datos básicos de la solicitud, que debe coincidir con la solicitud o registro nacional que le sirve de base, redactado en el idioma oficial, francés, inglés o español, que se haya escogido por el país miembro, designando una o varias partes contratantes en las que se pretende la protección y acreditando el pago de una tasa a la que se sujeta la solicitud internacional.

4. Registro Internacional

A la OMPI, como Oficina Internacional, le corresponde el examen de la solicitud con el objeto de determinar si se cumplen los requisitos formales del Protocolo y el reglamento que le es común al Protocolo y al Arreglo. En caso de reunir todas las condiciones, la OMPI procede a registrar la marca en el Registro

⁷ De acuerdo con las estadísticas que reporta la OMPI respecto de las solicitudes de registro de marcas por oficina y origen, disponible en <http://www.wipo.int/ipstats/es/statistics/marks/> y recuperado en abril de 2009, se puede encontrar lo siguiente:

Internacional, publicando tal registro en la Gaceta de la OMPI de Marcas Internacionales y notificándolo a cada una de las Partes Contratantes designadas en la solicitud, las cuales tienen la facultad para examinar el registro internacional con el fin de determinar si se cumple con lo establecido por su legislación nacional. Las Partes Contratantes, indicando los motivos en que se fundan, conservan para sí la facultad de denegar la protección de la marca en su territorio dentro de un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de publicación de la solicitud, plazo que puede ser ampliado a 18 meses a petición de la Parte Contratante.

La no utilización del derecho de denegación, que puede ser provisional, por la Parte Contratante, a través de su oficina nacional, dentro del plazo establecido, genera como efecto la ratificación del registro sin la posibilidad de denegación posterior, es decir, opera un silencio administrativo positivo.

La denegación, así como el registro, son publicados en la Gaceta de Marcas Internacionales de la OMPI, se comunican al titular o solicitante y se asientan en el registro internacional.

Cualquier procedimiento posterior a la denegación, como pueden ser los recursos de la vía gubernativa y el procedimiento contencioso administrativo, se adelanta de manera independiente entre el solicitante internacional y el país miembro a través de su autoridad competente, sin intervención de la oficina internacional, a quien sólo se la comunicará la decisión definitiva.

5. Efectos del Registro Internacional

El efecto principal del registro internacional en la parte designada, consiste en que a partir de la fecha de ese registro la marca está protegida en el territorio como si directamente se hubiera solicitado en la Oficina de la Parte Contratante.

La protección puede limitarse en relación con los productos o servicios y ser objeto de renuncia que sólo afecte a determinadas Partes Contratantes designadas; también puede ser objeto de cesión en relación con algunas o todas las Partes Contratantes designadas de manera parcial o total respecto de los productos o servicios. El registro tiene una vigencia de 10 años por lo cual debe ser renovado en ese término. Los cambios de titularidad y las modificaciones como cambio de domicilio o nombre, se surten mediante un único procedimiento con efectos en todas las Partes Contratantes.

Finalmente debe indicarse que el registro adquiere independencia del registro base o de la solicitud de base nacional, al expirar un plazo de 5 años desde la fecha del registro internacional.

6. Protocolo frente a la norma nacional

El Protocolo de Madrid al regular el registro internacional de marcas, es compatible con la normativa andina que regula el procedimiento de registro de marcas nacionales en los países andinos, pues no reemplaza la normativa interna de marcas; ni la Oficina Internacional a la Oficina nacional de marcas; simplemente se crea una opción de registro internacional a favor de los titulares de marcas, que se surte como una vía adicional, no exclusiva.

Con la entrada en vigor del Protocolo, la oficina nacional competente mantiene todas las competencias de ley, incluyendo la facultad de denegar una marca por presentarse una de las causales de la Decisión Andina 486 de 2000 (artículo 5° del Protocolo).

En el anterior sentido, las únicas competencias que se ceden, son las relativas a las formalidades de un re-

gistro internacional, que serán aquellas establecidas en el Protocolo (las que no aplican para las solicitudes nacionales de marcas), con lo cual, se logra un importante avance en la armonización de los aspectos formales. Por esta razón, una vez registrada esa marca por la Oficina Internacional (la que estudia el cumplimiento de estas formalidades), se le reconoce que tiene los mismos efectos de una "solicitud de marca" en el territorio nacional.

Antecedentes del Protocolo de Madrid

El proyecto de ley que nos ocupa en esta Comisión Constitucional de Relaciones Internacionales, Comercio Exterior, Defensa y Seguridad Nacional, presentado por iniciativa del Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Comercio, Industria y Turismo, tiene su origen en la necesidad del Estado colombiano de acceder al sistema de registro internacional de marcas.

El **Protocolo de Madrid** se ha consolidado como un mecanismo idóneo para la protección internacional de las marcas. Como consecuencia, los solicitantes, pero especialmente los nacionales colombianos, se beneficiarían de un acceso más fácil a la protección de sus marcas en varios países por conducto de un sistema de registro sencillo y económico.

En esa medida, el Protocolo de Madrid propende por el logro de objetivos planteados desde 1967 en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI (firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979), del cual Colombia es parte desde 1979.

Durante la Convención de París en 1883, un grupo de países industrializados y algunas de sus colonias firmaron la *Convención de París* que regula la ley de patentes industriales en el ámbito internacional, el que fue revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1908; en Washington el 2 de junio de 1911; en La Haya el 6 de noviembre de 1925; en Londres el 2 de junio de 1934; en Lisboa el 31 de octubre de 1958; en Estocolmo el 14 de julio de 1967, y enmendado el 2 de octubre de 1979.

En 1975 los Estados miembros de la OMPI, dependiente de Naciones Unidas, iniciaron la revisión de la *Convención de París* hasta cuando los países industrializados decidieron trasladar sus esfuerzos al GATT con el fin de incorporar y generalizar los derechos de propiedad intelectual a través del comercio.

En 1948, veintitrés (23) Estados crearon el Acuerdo General sobre Comercio y Tarifas, más conocido por sus siglas inglesas GATT (*General Agreement on Trade and Tariffs*) para facilitar el libre comercio de mercancías desmantelando las barreras proteccionistas.

En 1986 se inició en Uruguay la Octava Ronda de Negociaciones, concluida el 15 de abril de 1994 en Marrakech (Marruecos).

En esta ronda los países más industrializados introdujeron por primera vez el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, ADPIC (en inglés *TRIPS*), que además incluía mediante el artículo 27.5.3 (b) a las formas de vida, para proteger sus innovaciones tecnológicas de productos y procesos mediante derechos de autor y patentes, obligando a todos los países signatarios a adaptar su legislación a estas normas para reconocerlos y respetarlos, bajo la amenaza de represalias comerciales.

El Tratado se aplica a la propiedad industrial en su acepción más amplia, con inclusión de las invencio-

nes, las marcas, los dibujos y modelos industriales, los modelos de utilidad, los nombres comerciales, las indicaciones geográficas y la represión de la competencia desleal.

Cabe observar que los Miembros de la OMC, aun cuando no sean parte en el Convenio de París (por ejemplo, la India y Pakistán), deben cumplir con las disposiciones sustantivas de dicho instrumento.

En el anterior contexto, el Arreglo de Madrid, antecedente del Protocolo, aparece como resultado de un proyecto concebido en la Conferencia de Roma de 1886, fundamentado en la necesidad de ampliar los efectos de las marcas a los territorios de otros países. Así fue firmado en Madrid, el 14 de abril de 1891 por ocho (8) países. A pesar de que el Arreglo de Madrid ha evolucionado a través de los años mediante varias revisiones a su texto, no se ajustó a las necesidades de todos los países, por lo que a principios de 1989 sólo se habían adherido 23 países, cuyo número se ha ampliado a 54, a la fecha.

Así las cosas, el 27 de junio de 1989, la Conferencia Diplomática celebrada en Madrid, aprobó un nuevo documento denominado “*Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas*”, que sirvió para ampliar la Unión de Madrid, pues se adecuó de mejor manera a las legislaciones de algunos países, circunstancia que se traduce en una flexibilización y simplificación de las disposiciones del *Arreglo de Madrid*. Como resultado de lo anterior, el Protocolo de Madrid cuenta en la actualidad con un total de 78 Partes Contratantes.

Partes contratantes

El **Protocolo de Madrid** contiene dentro de la lista de Partes Contratantes, 77 países vinculados, y una organización intergubernamental (la Comunidad Europea por tener una oficina de marcas), para un total de 78, a saber:

PARTE CONTRATANTE	SITUACION	FECHA
Albania	En Vigor	30 de julio de 2003
Alemania	En Vigor	20 de marzo de 1996
Antigua y Barbuda	En Vigor	17 de marzo de 2000
Armenia	En Vigor	19 de octubre de 2000
Australia	En Vigor	11 de julio de 2001
Austria	En Vigor	13 de abril de 1999
Azerbaiyán	En Vigor	15 de abril de 2007
Bahréin	En Vigor	15 de diciembre de 2005
Belarús	En Vigor	18 de enero de 2002
Bélgica	En Vigor	1° de abril de 1998
Bután	En Vigor	4 de agosto de 2000
Bosnia y Herzegovina	En Vigor	27 de enero de 2009
Botswana	En Vigor	5 de diciembre de 2006
Bulgaria	En Vigor	2 de octubre de 2001
China	En Vigor	1 de diciembre de 1995
Chipre	En Vigor	4 de noviembre de 2003
Comunidad Europea	En Vigor	1° de octubre de 2004
Croacia	En Vigor	23 de enero de 2004
Cuba	En Vigor	26 de diciembre de 1995
Dinamarca	En Vigor	13 de febrero de 1996
Egipto	Firma	
Eslovaquia	En Vigor	13 de septiembre de 1997
Eslovenia	En Vigor	12 de marzo de 1998
España	En Vigor	1° de diciembre de 1995
Estados Unidos de América	En Vigor	2 de noviembre de 2003
Estonia	En Vigor	18 de noviembre de 1998
Federación de Rusia	En Vigor	10 de junio de 1997
Finlandia	En Vigor	1° de abril de 1996
Francia	En Vigor	7 de noviembre de 1997
Georgia	En Vigor	20 de agosto de 1998
Ghana	En Vigor	16 de septiembre de 2008

PARTE CONTRATANTE	SITUACION	FECHA
Grecia	En Vigor	10 de agosto de 2000
Hungría	En Vigor	3 de octubre de 1997
Irán (República Islámica del)	En Vigor	25 de diciembre de 2003
Irlanda	En Vigor	19 de octubre de 2001
Islandia	En Vigor	15 de abril de 1997
Italia	En Vigor	17 de abril de 2000
Japón	En Vigor	14 de marzo de 2000
Kenia	En Vigor	26 de junio de 1998
Kirguistán	En Vigor	17 de junio de 2004
Ex República Yugoslava de Macedonia	En Vigor	30 de agosto de 2002
Lesotho	En Vigor	12 de febrero de 1999
Letonia	En Vigor	5 de enero de 2000
Liechtenstein	En Vigor	17 de marzo de 1998
Lituania	En Vigor	15 de noviembre de 1997
Luxemburgo	En Vigor	1° de abril de 1998
Madagascar	En Vigor	28 de abril de 2008
Marruecos	En Vigor	8 de octubre de 1999
Mónaco	En Vigor	27 de septiembre de 1996
Mongolia	En Vigor	16 de junio de 2001
Montenegro	En Vigor	3 de junio de 2006
Mozambique	En Vigor	7 de octubre de 1998
Namibia	En Vigor	30 de junio de 2004
Noruega	En Vigor	29 de marzo de 1996
Omán	En Vigor	16 de octubre de 2007
Países Bajos	En Vigor	1 de abril de 1998
Polonia	En Vigor	4 de marzo de 1997
Portugal	En Vigor	20 de marzo de 1997
Reino Unido	En Vigor	1 de diciembre de 1995
República Árabe Siria	En Vigor	5 de agosto de 2004
República Checa	En Vigor	25 de septiembre de 1996
República de Corea	En Vigor	10 de abril de 2003
República de Moldova	En Vigor	1 de diciembre de 1997
República Popular Democrática de Corea	En Vigor	3 de octubre de 1996
Rumania	En Vigor	28 de julio de 1998
San Marino	En Vigor	12 de septiembre de 2007
Santo Tomé y Príncipe	En Vigor	8 de diciembre de 2008
Senegal	Firma	
Serbia	En Vigor	17 de febrero de 1998
Sierra Leona	En Vigor	28 de diciembre de 1999
Singapur	En Vigor	31 de octubre de 2000
Suecia	En Vigor	1 de diciembre de 1995
Suiza	En Vigor	1 de mayo de 1997
Suazilandia	En Vigor	14 de diciembre de 1998
Turkmenistán	En Vigor	28 de septiembre de 1999
Turquía	En Vigor	1 de enero de 1999
Ucrania	En Vigor	29 de diciembre de 2000
Uzbekistán	En Vigor	27 de diciembre de 2006
Vietnam	En Vigor	11 de julio de 2006
Zambia	En Vigor	15 de noviembre de 2001

Funcionamiento del *Protocolo de Madrid*:

En el 2008 fueron recibidas 42.075 solicitudes por la OMPI en virtud del Sistema de Madrid, equivalente a un aumento del 5,3% respecto del 2007 y un ascenso del número de registros internacionales a 503.650, lo que representa un incremento del 6,5% respecto de 2007, año en el que el Sistema contaba con 483.210 registros internacionales, que se traducían en 5,4 millones de designaciones vigentes, lo que supone que cada registro internacional tiene una media de designaciones de un poco más de once Estados contratantes.

Entre las razones de este aumento significativo, encontramos las siguientes:

- **El alcance geográfico:** El número creciente de miembros del Sistema pasó de 81 a 84 países, aumentando rápidamente los miembros del Protocolo de Madrid desde su entrada en vigor (diciembre de 1995), de tal forma que se han adherido a este tratado 78 partes

contratantes (77 Estados y la Comunidad Europea). Ese mayor alcance geográfico ofrece más incentivos para las empresas que ejecutan su actividad en el mercado internacional.

- **El idioma:** En el 2008 se instauró un régimen trilingüe (español, francés e inglés) en el Sistema de Madrid, lo cual representa la posibilidad de presentar solicitudes internacionales en cualquiera de los idiomas, independientemente del tratado o instrumento por el cual se rige la solicitud.

- **La derogación de la cláusula de salvaguarda:** Permite que se apliquen a los Estados obligados tanto por el Arreglo de Madrid como por el Protocolo, únicamente las disposiciones del Protocolo, generando mayor flexibilidad (toda vez que el Protocolo simplifica algunos aspectos del Arreglo, particularmente en lo correspondiente a las tasas y plazos) e incentivo para su adhesión.

- **El programa de modernización:** En tecnologías de la información, dirigido a que la OMPI, las oficinas nacionales y regionales de marcas puedan perfeccionar la comunicación electrónica de solicitudes internacionales y notificaciones que se realizan en virtud de los procedimientos del Sistema.

Algunos países vienen haciendo un uso intenso del Sistema, entre ellos vale la pena destacar que en el 2008 los países en desarrollo presentaron 2.133 solicitudes de registro, lo que representa el 5,1% del total de solicitudes presentadas. De los 503.650 registros internacionales vigentes, 166.398 pertenecen mayoritariamente a pequeñas y medianas empresas, confirmándose que el Sistema se constituye en un mecanismo idóneo para responder a las necesidades de los empresarios, y en una herramienta oportuna para Colombia.

Lo anterior sin perjuicio de que Alemania, ocupó el primer lugar con la presentación de 6.214 solicitudes internacionales en el 2008, lo cual representó un 14,8% del total de 42.075; en Francia se presentaron 4.218, equivalente a un 10%; Estados Unidos, ocupó el tercer lugar con 3.684 que representaron el 8,8%; Turquía ocupó el decimoquinto lugar con un aumento del 24,1%. Igualmente, se verificó un importante crecimiento en países como Eslovenia, que registró un aumento del 62,6%, Letonia un 48,7% y Polonia un 41,5%.

Caso de Turquía, una experiencia replicable en Colombia:

Dado el creciente número de solicitudes de marcas colombianas en el exterior y los actuales procesos de negociación que está adelantando Colombia con el fin de cumplir la meta de tener en el 2010 nueve (9) Tratados de Libre Comercio con 45 países, resulta indispensable que esos instrumentos internacionales que facilitan el comercio se tengan en cuenta por el legislador nacional.

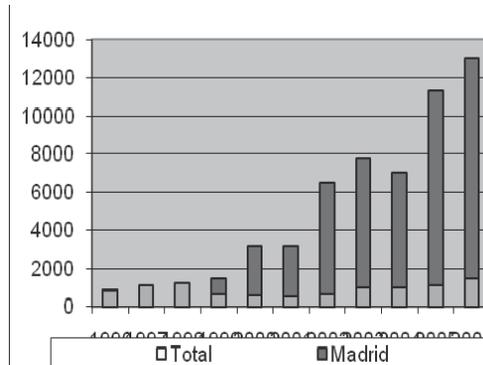
Como una de las expresiones de esa dinámica, el *Protocolo de Madrid* ha abierto una verdadera ruta para la protección de las marcas alrededor del mundo, ahora sin necesidad de agotar varios procesos nacionales de solicitud de registro.

Habiéndose considerado la importancia y los potenciales beneficios y oportunidades que para Colombia comportaría adherirse al Protocolo, resulta particularmente relevante describir brevemente la experiencia de Turquía, desde su adhesión a este instrumento internacional, toda vez que dicho país europeo, al momento de la adhesión al Protocolo contaba con características similares a las de nuestro país.

Las estadísticas de Turquía no solo indican el aumento de las solicitudes efectuadas por extranjeros en Turquía, sino además el incremento de solicitudes efectuadas por nacionales de ese país en otras Partes Contratantes, lo que muestra la utilidad de la herramienta.

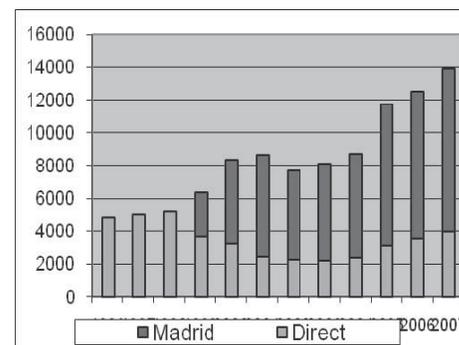
En efecto, a partir de la adhesión de Turquía al Protocolo el 1° de enero de 1999, dicho país constató un incremento significativo de las solicitudes de registro de origen turco en el exterior, pasando de 1.216 solicitudes en 1998 a 13.014 en el 2007, de las cuales 11.522, o sea aproximadamente el 88%, son designaciones efectuadas por intermedio del Sistema de Madrid.

Turquía. Solicitudes efectuadas por residentes:



AÑO	DIRECTA	MADRID	TOTAL
1996	856		856
1997	1132		1132
1998	1216		1216
1999	607	887	1494
2000	595	2560	3155
2001	536	2630	3166
2002	608	5864	6472
2003	981	6807	7788
2004	990	6047	7037
2005	1088	10253	11341
2006	1492	11522	13014
2007			

Turquía. Solicitudes de registros marcarios no residentes:



AÑO	DIRECTA	MADRID	TOTAL
1996	4800		4800
1997	4982		4982
1998	5158		5158
1999	3659	8344	11581
2000	3237	8628	11045
2001	2417	7711	9955
2002	2244	8070	10244
2003	2174	8671	11059
2004			
2005			
2006			
2007			

AÑO	DIRECTA	MADRID	TOTAL
2004	2388	11716	14812
2005	3096	12512	16042
2006	3530	13920	17845
2007	3925	8344	11581

Vista la experiencia de Turquía a partir de su adhesión al Protocolo de Madrid, se pueden encontrar dos tipos de resultados: El primero de estos concluye en que este instrumento internacional facilitó la presentación de solicitudes extranjeras en Turquía, fruto de una mayor inversión extranjera. Y el segundo más significativo, es que dio lugar a una mayor competitividad de los nacionales a quienes se les simplificó el trámite para presentar solicitudes de marcas en el extranjero, sin que haya habido lugar a una reducción de solicitudes nacionales en Turquía.

IV. Constitucionalidad del proyecto

El Protocolo de Madrid se ajusta a la normatividad constitucional porque coincide con una manifestación del respeto de la soberanía nacional, a la autodeterminación de los pueblos y al reconocimiento de los principios del Derecho Internacional aceptados por Colombia (artículo 9° del inciso 2° de la Constitución Política).

Asimismo, constituye el ejercicio de las competencias constitucionales contenidas en los artículos 150 numeral 16 y 189 numeral 2 de la Constitución, en virtud de los cuales el Estado debe promover la internacionalización de las relaciones políticas, económicas y sociales sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, así como de integración social y política con las demás naciones.

La regulación contenida en este instrumento corresponde a una materia que se enmarca dentro de la necesidad de la promoción de las relaciones económicas y sociales, y a la integración con las demás naciones, atendiendo los criterios de reciprocidad y conveniencia nacional.

V. Beneficios del Tratado

Como quedó expuesto a lo largo del presente documento, la adhesión al Protocolo de Madrid y su subsiguiente implantación en el ordenamiento jurídico colombiano implicará, sin lugar a dudas, que el país contará con un instrumento internacional idóneo para (i) facilitar la internacionalización y la expansión del comercio de colombianos en el exterior y (ii) promover la inversión extranjera en Colombia.

La conveniencia de que Colombia adhiera al Protocolo de Madrid ha sido ampliamente debatida y analizada en el medio empresarial. En ese sentido, se debe resaltar la solicitud formal, expresada a través del Consejo Gremial Nacional en 2004, en el sentido de solicitar la implementación en Colombia de dicho sistema internacional de registro de marcas. En las secciones siguientes del presente informe de ponencia, se describen las principales ventajas que se desprenderían para Colombia de adherir al Protocolo de Madrid.

Aspectos generales – Importancia de un derecho de marcas eficaz y eficiente:

El derecho de marcas tiene múltiples ventajas para el correcto funcionamiento del tráfico mercantil. Por una parte es una herramienta que permite a los empresarios diferenciar sus productos y/o sus servicios de aquellos que ofrecen otros competidores dentro de un mercado. Cuando un bien o un servicio contiene características que lo diferencian de aquellos de sus competidores (bien sea por su calidad, su cantidad, su

presentación o su precio) el empresario tiene un interés legítimo en que dichos bienes o servicios no sean confundidos con los de sus competidores. El esfuerzo y la dedicación que ha empleado en producir un bien o un servicio diferenciado y de calidad se ve recompensado con un Sistema que premia su trabajo: la posibilidad de que dicho bien o servicio sea individualizado mediante una marca que sólo él está autorizado a utilizar.

Ahora bien, en un Estado Social de Derecho garantista como el colombiano, los beneficios del derecho de marcas no sólo se han instituido a favor del empresario que registra un signo distintivo para diferenciar sus productos o servicios de aquellos de sus competidores. Así, la aplicación de un Sistema de Marcas efectivo, tiene en los consumidores a sus mayores beneficiarios. En efecto, en la medida en que un consumidor sepa diferenciar un producto o un servicio de otros que puede encontrar en el mercado, se le facilita la toma de decisiones razonadas, basadas en su asociación de una marca determinada, con las calidades propias del bien o servicio que está adquiriendo.

En una relación de consumo, el consumidor generalmente parte de una posición más débil frente a los empresarios. Un Sistema de Marcas eficiente le permite a dicho consumidor tomar sus decisiones de compra de forma más informada y racional, con la consecuente protección que ello implica.

Un Sistema de Marcas busca evitar o limitar, en últimas, la confusión o eventual engaño que puede experimentar el consumidor cuando toma una decisión de compra.

Ventajas del Protocolo frente al sistema de registro país por país:

El Sistema de Madrid, que vendría a ser utilizado en Colombia con posterioridad a la adhesión al Protocolo de Madrid, representa clarísimas ventajas frente al sistema de registro de marcas “país por país”, hoy vigente en nuestro ordenamiento jurídico.

Como primera medida, y antes de enumerar de manera específica las ventajas que le otorgaría a Colombia la adhesión al Protocolo de Madrid para el registro internacional de marcas, vale la pena recordar dos aspectos fundamentales:

- La adopción al Protocolo de Madrid no es incompatible con el sistema comunitario andino de registro de marcas ni implica que los procedimientos allí contemplados sean reemplazados por los del Protocolo. Antes bien, la adopción del Protocolo de Madrid otorgaría a los empresarios, colombianos y extranjeros, la opción de acogerse a las particularidades y a las reglas específicas del sistema que consideren más conveniente para la protección de sus marcas.

- La presentación de una solicitud de registro internacional de marca bajo el Protocolo de Madrid no implica que se concedan de manera automática las marcas en los distintos países designados en la solicitud. Por el contrario, este sistema está diseñado para facilitar a los usuarios el procedimiento de obtención de registros de marca en los distintos países designados.

Las respectivas oficinas nacionales de los países designados en la solicitud de registro internacional continuarán ejerciendo el examen de fondo mediante el cual se analiza la viabilidad de otorgar el registro marcario de conformidad con la normativa aplicable (para el caso colombiano la Decisión 486 de la CAN). En esa medida, la Superintendencia de Industria y Colombia continuará ejerciendo las funciones que viene realizando en materia de registro de marcas, incluyen-

do la de negar aquellas solicitudes de marca incursas en alguna de las causales de denegación establecidas por la norma supranacional andina.

No se debe pensar, por tanto, que la adopción del Protocolo implica una limitación a las funciones que, en el caso colombiano, ejerce la Superintendencia de Industria y Comercio. Por el contrario, al facilitarse los trámites que se deben surtir en las oficinas designadas, la oficina nacional centrará sus esfuerzos en la evaluación del fondo de la materia sin que requiera centrar su atención en asuntos de otra naturaleza, tales como la verificación de los requisitos de forma.

Hechas las dos consideraciones anteriores, a continuación se analizan de forma breve las ventajas específicas que se desprenderían para Colombia en caso de que el país, mediante ley de la República, adhiera al Protocolo de Madrid.

Ventajas para los titulares de registros de marcas:

- Eliminación de costos para los empresarios: El sistema actualmente vigente de registro de marcas “país por país” implica que los empresarios colombianos que quieran proteger su marca en el extranjero, porque han advertido en su negocio una vocación de expansión, tengan que incurrir en cuantiosos costos derivados de la necesidad de acudir de manera individual a cada oficina nacional. Ello implica para ese empresario, entre otros costos de transacción: (i) realizar un trámite diferente en cada país, (ii) utilizar diferentes idiomas incurriendo consecuentemente en costos de traducción, (iii) pagar tasas de registro en monedas diferentes y (iv) la necesidad de acudir a un agente o mandatario.

La adopción del Protocolo de Madrid elimina o aminora considerablemente estos obstáculos. De adoptarse el Protocolo de Madrid, se eliminarían de manera considerable muchas de las barreras que en la actualidad disuaden a los empresarios colombianos de solicitar la protección de sus marcas por fuera de Colombia. De manera especialmente sensible, este mecanismo favorecerá a las pequeñas y medianas empresas que actualmente no cuentan con los recursos económicos para buscar la protección de sus marcas en el extranjero, pero que, al dotárseles de un instrumento expedito, económico y eficaz para hacerlo, podrán optar por este mecanismo con los consecuentes beneficios que ello traerá a la economía colombiana en su conjunto.

- La posibilidad de contar con un sistema de registro internacional de marcas como el que consagra el Protocolo de Madrid, es beneficiosa para los empresarios colombianos no solo por la facilidad con la que pueden optar a la protección de sus marcas en el extranjero, sino por la posterior gestión de dichas marcas. En efecto, el Protocolo de Madrid, contempla dentro de su articulado mecanismos mediante los cuales los titulares de derechos de marcas pueden realizar renovaciones y modificaciones a dichos registros (tales como domicilio, titulares, dirección, etc.).

Así, tanto el registro inicial realizado en la respectiva oficina nacional en el que se designan las oficinas en las cuales el solicitante desea obtener protección marcaria, como las posteriores solicitudes de renovación o modificación de las respectivas marcas, se efectúan ante la oficina nacional competente (la Superintendencia de Industria y Comercio para el caso colombiano) mediante un único trámite en un único idioma y con el pago de tasas en una única moneda (francos suizos).

Ventajas para la economía colombiana:

La adhesión al Protocolo de Madrid redundará necesariamente en beneficio de la economía colombiana por las siguientes razones:

- *Promueve las exportaciones:* En la medida en que el Protocolo de Madrid simplifica y democratiza el acceso a la protección de las marcas colombianas en el extranjero, su implementación traerá consigo un aumento de solicitudes de marcas de colombianos en los mercados del exterior que facilitará el acceso de dichos empresarios a los mercados internacionales.

- *Promueve la inversión extranjera:* La implementación del sistema de registro internacional de marcas en Colombia incentivará a las empresas extranjeras a proteger sus marcas en Colombia. Las mayores facilidades para el registro de marcas extranjeras en Colombia será un dinamizador de la inversión extranjera que, como se ha mostrado en los últimos años, constituye un instrumento fundamental de desarrollo de la economía del país.

- *Genera ingresos al Estado:* La adhesión al Protocolo contribuirá a la generación de ingresos para el Estado toda vez que de cada designación realizada en una solicitud o en un registro internacional, el país recibirá: (i) una participación del total correspondiente a los complementos de tasas recaudados por la OMPI y de las tasas suplementarias o (ii) el importe de la tasa individual, en caso de que Colombia haga una declaración en el sentido de optar por esta medida, cada vez que el país sea designado en una solicitud internacional.

- *Promoción de la internacionalización del comercio colombiano:* Según las estadísticas aportadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, de las 23.461 marcas solicitadas para registro ante esa entidad en el 2008, 13.898, es decir, el 59% del total, correspondieron a marcas nacionales (presentadas por residentes en Colombia).

Adicionalmente, según cifras reportadas hasta el 2007 los residentes colombianos presentaron un total de 2.354 solicitudes de registro de marca en países extranjeros, una cifra que apenas representa un 14% del total de marcas de origen colombiano en el mundo para ese año.

Un análisis comparado permite establecer que, en economías emergentes como la colombiana (Caso Turquía), la implementación de un sistema eficiente, ágil y económico de registro internacional de marcas, como lo es el contemplado por el Protocolo de Madrid, trae consigo el aumento de las solicitudes de marcas en el extranjero por parte de los residentes en el país contratante.

La adhesión al Protocolo de Madrid por parte del Estado colombiano significará, en términos prácticos, que los residentes colombianos, y de manera muy especial, los pequeños y medianos empresarios, podrán acceder de forma mucho más sencilla y segura a los mercados internacionales optando por la protección de sus marcas en el extranjero mediante condiciones sencillas, económicas y eficientes.

Atracción de inversión extranjera a Colombia: De manera inversa, pero igualmente importante para mantener la dinámica de crecimiento que ha venido observando Colombia en los últimos años, existe consenso en la importancia de dotar a los inversionistas extranjeros de mecanismos que les faciliten su ingreso a los mercados nacionales. Esta facilidad de ingreso, natu-

ralmente se traduce en atracción de capitales del exterior y en inversión directa extranjera que potencia y dinamiza nuestra economía.

La adhesión de Colombia al Protocolo de Madrid se presenta en la actual coyuntura económica, como un instrumento beneficioso para la promoción de la inversión extranjera en el país. Cada día se evidencia con más contundencia que los países que facilitan el intercambio mercantil mediante la eliminación de trabas o barreras y la adopción de mecanismos que facilitan el comercio, aumentan sus índices de competitividad logrando de esa manera insertarse de forma armónica en una economía de mercado globalizada.

Es de especial relevancia señalar que Colombia sería el primer país de Suramérica en adherir al Protocolo de Madrid, instrumento internacional que actualmente cuenta con 77 Estados y la Comunidad Europea. Dentro de los actuales *Estados Miembros* se cuentan algunos de los más importantes socios comerciales de Colombia, incluyendo a los Estados Unidos, España, Francia, Gran Bretaña, Alemania y Japón.

Como se observa, la adhesión de Colombia al Protocolo de Madrid para el registro internacional de marcas es un paso fundamental que debe dar el país con el fin de promover la internacionalización de los empresarios colombianos, proteger de manera eficaz a los consumidores colombianos y facilitar el crecimiento de la inversión extranjera.

Nuestro reconocimiento en la estructuración de esta ponencia para primer debate por parte del Consejero Asesor, doctor Luis Fernando Estrada Sanín de la Presidencia de la Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa y Seguridad Nacional, Comercio Exterior y Honores, Coordinador de mi Unidad de Trabajo Legislativo, así como por parte de la doctora Liliana Ariza Asesora de Inversión Extranjera y Negociadora de Propiedad Intelectual del Ministerio de Comercio Exterior.

Expuestas las anteriores consideraciones, presentamos ante las Senadoras y Senadores de la Comisión Segunda Constitucional de Relaciones Internacionales, Comercio Exterior, Defensa y Seguridad Nacional, la siguiente

Proposición

Dese primer debate y apruébese el **Proyecto de ley número 277 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas”, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007, con base en el texto radicado originalmente y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 186 del 2 de abril 2009, sin ninguna modificación, adhesión o enmienda alguna al texto original.

TEXTO DEFINITIVO

por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas”, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007.

El Congreso de la República

Visto el texto del “Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas”, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007,

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas”, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas”, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Senadores,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave,
Senador Ponente,
Presidente,

Comisión de Relaciones Internacionales, Comercio Exterior, Defensa y Seguridad Nacional, Honores Patrios.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 284 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, el “Memorando de Entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC”, y el “Canje de Notas respecto del Capítulo IV del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, suscritos en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; y el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008.

Bogotá, D. C.,

Honorable Senador

MANUEL RAMIRO VELASQUEZ ARROYAVE

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Senado de la República de Colombia

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 284 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, el “Memorando de Entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC”, y el “Canje de Notas respecto del Capítulo IV del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, suscritos en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la Repúbli-

ca de Colombia y la República de Islandia”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; y el *“Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”*, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008.

Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, teniendo en cuenta el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley número 284 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el **“Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”**, el **“Memorando de Entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC”**, y el **“Canje de Notas respecto del Capítulo IV del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”**, suscritos en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho; el **“Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”**, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el **“Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”**, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; y el **“Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”**, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, en los siguientes términos:

1. Contenido del proyecto

El proyecto consta de 3 artículos y, según exponen los autores, la finalidad de la iniciativa es aprobar el **“Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”**, el **“Memorando de Entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC”**, y el **“Canje de Notas respecto del Capítulo IV del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”**, suscritos en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho; el **“Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”**, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el **“Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”**, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; y el **“Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”**, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008, tal como se establece en su artículo 1º.

En el artículo 2º y de conformidad con la Ley 7 de noviembre 30 de 1944 los autores proyectan la obligación del país, a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional del acuerdo.

El artículo 3º determina la entrada en vigencia de la ley.

2. Contenido del Acuerdo entre Colombia y EFTA

El Acuerdo de Libre Comercio con EFTA y los AAC con sus Estados miembros tienen como objetivo crear un espacio libre de restricciones y buscan el crecimiento y el desarrollo económico continuo e integral de los países signatarios. Del mismo modo el Acuerdo pretende estimular la protección del medio ambiente y los derechos de los trabajadores, y la superación de la pobreza.

En este contexto, el Acuerdo con los Estados EFTA amplía el espectro de la integración de lo netamente

económico a temas como, el desarrollo sostenible y el bienestar colectivo de los ciudadanos de ambas naciones. También reconoce las diferencias en los niveles de desarrollo y el tamaño de las economías de los Estados EFTA y Colombia y la importancia de crear oportunidades para el desarrollo económico.

Así, el ALC no solamente contempla la liberalización del comercio de bienes, agrícolas e industriales, reglas de origen, procedimientos aduaneros y facilitación del comercio, sino que también incluye compromisos sobre el comercio de servicios, tránsito de personas, telecomunicaciones, comercio electrónico, normalización técnica, medidas sanitarias y fitosanitarias, compras del Estado, inversiones, política de competencia, propiedad intelectual y cooperación para el fortalecimiento de las capacidades comerciales. Específicamente el ámbito del Acuerdo puede describirse así:

Acceso a mercancías

- Agrícolas.
- No agrícolas.
- Reglas de Origen.
- Administración aduanera y facilitación de comercio.
- Medidas sanitarias y fitosanitarias.
- Obstáculos técnicos al comercio.
- Medidas defensa comercial.

Servicios e Inversión

- Comercio de Servicios.
- Movimiento de Personas de Naturales Proveedoras de Servicios.
- Telecomunicaciones.
- Servicios Financieros.
- Inversión.
- Comercio Electrónico.

Temas transversales

- Propiedad Intelectual.
- Contratación pública.
- Política de competencia.
- Cooperación en materia de Fortalecimiento de Capacidades Comerciales.
- Solución de diferencias.

Además de los 13 capítulos que conforma el Acuerdo de Libre Comercio con los Estados EFTA, se incluyen también 20 anexos, un intercambio de Cartas en materia de suministro de servicios de Administración de Fondos de Pensiones y un Memorando de Entendimiento en Servicios, y lo complementan los tres Acuerdos sobre Agricultura Complementarios – AAC, firmados de manera bilateral con Suiza, Noruega e Islandia.

2.1 Principales resultados del Acuerdo de Libre Comercio

En materia de **acceso a los mercados de bienes agrícolas**, el ALC con los Estados EFTA comprende dos grupos de bienes: Productos Agrícolas Básicos – PAB, y Productos Agrícolas Procesados – PAP. Esta división de los productos corresponde a la estructura arancelaria y tratamiento del ámbito agrícola que tienen los Estados EFTA con el mundo.

Los Productos Agrícolas Básicos – PAB, se incorporaron en los *“Acuerdos sobre Agricultura complementarios”* de carácter bilateral entre Colombia y cada uno de los Estados EFTA¹. Los Productos Agrícolas Proce-

¹ /En el caso de Suiza y Liechtenstein rige un solo acuerdo bilateral con Colombia.

sados, PAP, forman parte del ALC para el conjunto de los Estados EFTA y aplican reglas similares a las de los productos básicos, con algunas especificidades.

2.1.1 Acuerdos sobre Agricultura Complementarios (Productos Agrícolas Básicos – PAB)

El Acuerdo sobre Agricultura Complementarios con Noruega, incorpora el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP)² vigente y profundizan los beneficios en productos de interés de Colombia. El de Suiza no sólo profundiza las actuales condiciones de acceso de nuestros productos agrícolas, sino que incorpora y mejora el SGP vigente para los productos que hoy gozan de dichas concesiones unilaterales.

Por otro lado, se preserva la asimetría en las concesiones arancelarias a favor de Colombia con la consolidación del SGP en los AAC con Noruega y Suiza, salvo para unas pocas subpartidas con este último país.

Dentro de los compromisos fundamentales de los AAC se mantuvo la aplicación de requisitos de desempeño para la soya y el maíz que se regulan por el mecanismo de administración de contingentes, así como el Sistema de Franjas de Precios, la eliminación de todos

los subsidios a la exportación y restablecimiento del arancel en caso de su reintroducción.

También se confirman los derechos y obligaciones del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC y se establece la entrada en vigor de los AAC de manera simultánea con el Acuerdo de Libre Comercio. Finalmente, se establece una cláusula evolutiva para profundizar el acuerdo en el futuro y un Comité Agrícola.

2.1.2 Productos Agrícolas Procesados – PAP

Para estos productos, Colombia mantiene su Sistema de Franjas de Precios y Estados, EFTA, mantienen su Sistema de Compensación de Precios y aplican las mismas reglas pactadas para bienes agrícolas básicos, en materia de subsidios a la exportación.

En materia de concesiones arancelarias, los Estados EFTA darán a los productos procesados originarios de Colombia, un trato no menos favorable que el concedido a la Comunidad Europea el 1º de enero de 2008, lo cual equipara las condiciones de acceso de Colombia en los mercados del EFTA con el principal socio comercial que tienen para los productos procesados que se benefician de preferencias.

CONCESIONES DE LOS PAISES EFTA A COLOMBIA

(Productos Agrícolas Básicos, PAB, y Productos Agrícolas Procesados PAP)

Categoría	OFERTA DE SUIZA A COLOMBIA			OFERTA DE NORUEGA A COLOMBIA			OFERTA DE ISLANDIA A COLOMBIA		
	Nº subp.	Expo de Colombia a Suiza 2006 US\$	% Amb. Agrícola	Nº Subp.	Expo de Colombia a Noruega 2006 US\$	% Amb. Agrícola	Nº Subp.	Expo de Colombia a Islandia 2006 US\$	% Amb. Agrícola
TOTAL EXPO UNIVERSO		580.815.959			19.377.993			791.485	
TOTAL EXPO AMBITO AGRO bilateral	2280	8.235.220	100	1427	18.891.177	100	1.670	463.302	100
PABs	1920	4.175.487	51	1307	18.889.793	99,99	1153	39.741	8,6
Categoría A	542	4.168.818	51	605	18.873.611	99,99	787	39.741	8,6
Categoría Acceso GSP	4	3.377	0,04	0	0	0	0	0	0
Categoría E (valor a ser reducido del arancel NMF)	154	0	0	503	16.182	0,1	1	0	0
Arancel a ser aplicado con preferencia	131	3.292	0,040	0	0	0	0	0	0
Exclusiones	1089	831	0,000	199	0	0	365	0	0
PAPs	360	4.058.902	49	120	1.384	0,01	516	423.561	91,4
Categoría A	127	3.067.610	37	39	1.384	0,01	416	423.561	91,4
Categoría E (valor a ser reducido del arancel NMF)	0	0	0	0	0	0	100	0	0
Categoría (0+AE)	233	991.292	12	36	0	0	0	0	0
Preferencia parcial en productos sin SGP	0	0	0	11	0	0	0	0	0
Arancel a ser aplicado con preferencia	0	0	0	34	0	0	0	0	0

Fuente: DANE

En el caso de bienes agrícolas, Colombia obtiene acceso preferencial para el 100% de las exportaciones actuales a Suiza, de las cuales un 88% no pagarán arancel (categoría A) y un 12% obtuvo concesión parcial del componente industrial del arancel. Se preserva el SGP vigente para el azúcar y el alcohol etílico sin desnaturalizar.

En productos agrícolas específicos, se logra acceso preferencial en Suiza en: Banano, Café en grano y procesado, Gelatinas, quesos, jugos tropicales, algunos productos de panadería y galletería, algunas preparaciones de frutas y hortalizas, cigarrillos y tabaco. Eliminación de los aranceles *intracuota* y estacional en flores y hor-

talizas. Eliminación del componente industrial en Confitería, Chocolatería, algunas preparaciones de frutas y hortalizas, algunas subpartidas de panadería y galletería.

² El Sistema Generalizado de Preferencias sin reciprocidad ni discriminación en favor de los países en desarrollo tiene como objetivo aumentar los ingresos de exportación de esos países, promover su industrialización y acelerar su ritmo de crecimiento económico. Con arreglo a los esquemas instituidos por los países otorgantes de preferencia en el marco del SGP, se aplican, en vez de las tasas de NMF, aranceles reducidos o nulos a determinados productos procedentes de los países en desarrollo. Fuente: <http://www.unctad.org/Templates/Page.asp?intItemID=2309&lang=3>

Colombia obtiene en Noruega, la consolidación del SGP en el Acuerdo y un acceso preferencial sin pago de aranceles (categoría A) en el 100% de las exportaciones actuales. Las principales concesiones a favor de Colombia están en flores, algunas con eliminación total del arancel de estación y en otras flores eliminación del arancel. En banano y frutas tropicales se obtuvo eliminación total y parcial del arancel, hortalizas eliminación del arancel de estación, preparaciones de frutas y hortalizas eliminación total del arancel en unas y total en otras. Ovoalbúmina reducción del arancel.

El AAC con Islandia incorporó el 100% de las exportaciones de Colombia en categoría A, lo cual sig-

nifica para Colombia concesiones en flores, esquejes, bulbos y flores según estación; frutas y hortalizas. En productos como margarinas, cacao, chocolates, chicles y confites, panadería, pastas y galletería se obtuvieron reducciones parciales del arancel. En extractos de café se elimina el arancel, mientras el café en grano, principal producto de exportación mantiene su acceso libre. Finalmente, en tabaco y cigarrillos se obtiene acceso total libre de arancel.

Por su parte, las concesiones de Colombia son limitadas para los Estados EFTA y preservan mecanismos como el del Sistema de Franjas de Precios y exclusión en algunos productos sensibles.

CONCESIONES DE COLOMBIA A LOS PAÍSES EFTA

(Productos Agrícolas Básicos PAB, y Productos Agrícolas Procesados, PAP)									
Categorías de desgravación	OFERTA DE COLOMBIA A SUIZA			OFERTA DE COLOMBIA A NORUEGA			OFERTA DE COLOMBIA A ISLANDIA		
	Nº Subp.	Impo de Col de Suiza US\$	% Amb. Agrícola	Nº Subp.	Impo de Col de Noruega US\$	% Amb. Agrícola	Nº Subp.	Impo de Col de Islandia US\$	% Amb. Agrícola
TOTAL CIO UNIVERSO		239.955.444			17.349.766			610.568	
TOTAL CIO AMBITO AGRO bilateral	952	1.442.559	100	952	60.298	100	952	0	0
PAB	433	668.612	46	356	825	1,4	345	0	0
Categoría A	385	659.746	45,7	341	825	1,4	336	0	0
Categoría B	14	8.865	0,6	5	0	0	4	0	0
Categoría C	17	0	0,0	8	0	0	5	0	0
Categoría D	13	0	0,0	0	0	0	0	0	0
12% del AEC, en el año 3, 5 y 8	4	0	0,0	1	0	0	0	0	0
PAP	143	711.522	49,32	143,0	26.538,0	45,0	143	0,0	0,0
Categoría A	67	244.512	16,9	67	26.538	45	67	0	0
Categoría B	6	28.288	2,0	6	0	0	6	0	0
Categoría C7	20	0	0,0	20	0	0	20	0	0
12% el primer día del año 1 y 8	8	863	0,0	8	0	0	8	0	0
5% sobre el arancel	34	34.288	2,4	34	0	0	34	0	0
Reducción del arancel al 15%	8	403.571	28,0	8	0	0	8	0	0
Exclusiones totales	376	62.425	4,3	453	32.935	54,6	464	0	0

Fuente: DANE

En materia de **acceso a los mercados de bienes no agrícolas**, Colombia mantiene el uso de regímenes especiales de importación y exportación y Zonas Francas para obtener los beneficios del Acuerdo. El ALC permite la importación de un ámbito reducido de bienes remanufacturados provenientes de los Estados EFTA, y abre la posibilidad de exportar bienes de capital y metalmecánica remanufacturados en Colombia. También permite el mantenimiento de la política nacional de ingreso de bienes usados, desechos, desperdicios y vehículos fríos.

Al mismo tiempo, los países EFTA se comprometieron a desgravar de inmediato una vez entre en vigencia el ALC los bienes industriales de la oferta exportable actual y potencial. Es así como el ámbito industrial en su totalidad quedó con acceso inmediato una vez entre en vigor el Acuerdo. En este ámbito se encuentran productos potenciales como plásticos, derivados del polipropileno y sus manufacturas, joyería y piedras preciosas y confecciones, entre otros.

OFERTA COLOMBIA A EFTA BIENES NO AGRÍCOLAS

Canastas de Desgravación	Partidas Arancelarias	%	Importaciones Mundo Promedio 2004 - 2006	%	Importaciones EFTA Promedio 2004 - 2006	%
A	3.949	64,8	10.435.542.060	58,2	207.232.906	85,7
B	1.594	26,1	5.108.688.377	28,5	30.350.320	12,6

Canastas de Desgravación	Partidas Arancelarias	%	Importaciones Mundo Promedio 2004 - 2006	%	Importaciones EFTA Promedio 2004 - 2006	%
C	554	9,1	2.385.358.578	13,3	4.199.044	1,7
TOTAL	6.097	100	17.929.589.015	100,0	241.782.271	100,0

Por su parte, Colombia se comprometió a desgravar de manera inmediata (canasta A) el 85,7% de las importaciones provenientes de los países EFTA, que incluyen básicamente bienes de los sectores textiles y confecciones, minerales y piedras preciosas, metalmeccánica, algunas autopartes, químicos, algunos medicamentos, ciertos fungicidas, insecticidas y herbicidas, cauchos, maderas y máquinas y aparatos.

Se desgravará en 5 años (canasta B) el 12,6% de las importaciones provenientes de los países EFTA para los sectores químico, farmacéutico, colorantes y pinturas, productos de caucho, cueros y sus manufacturas, maderas, bienes terminados de papel, algunos textiles y confecciones con materiales de plástico, sombreros y cascos, cemento, productos cerámicos, vidrios y sus manufacturas, hierro, acero y sus manufacturas de fundición, herramientas, manufacturas diversas de material común, máquinas y aparatos, vehículos, aparatos de medición, algunos muebles y manufacturas diversas, barcos e instrumentos médicoquirúrgicos, aceites y combustibles, entre otros.

Finalmente se desgravarán en 10 años (canasta C) el 1,7% de las importaciones de los sectores de industria liviana: plástico, manufacturas de papel, textil confección y calzado con componentes plásticos, manufacturas de cuero, parte de metalmecánica y vehículos.

Ahora bien, los principales resultados en temas relacionados con bienes quedaron expresados así: En relación con las **Reglas de Origen** se establecieron criterios de calificación para garantizar que sólo las mercancías originarias de EFTA (bienes transformados y procesados en los países que suscriben este Acuerdo) se beneficien de tratamiento arancelario preferencial. Normas de origen favorables a Colombia fueron pactadas en los sectores químico, textil confecciones, y calzado.

En materia de **Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio** se acordaron disposiciones relacionadas con la implementación de procedimientos aduaneros simplificados, sistemas de administración de riesgos, sistematización de las aduanas y sus procedimientos y la expedición de resoluciones anticipadas.

En materia de **Medidas Sanitarias y Fitosanitarias** se trabajó en aras de la efectiva implementación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC - AMSF/OMC - y de las disposiciones establecidas en los artículos, con el fin de facilitar el comercio bilateral y sin perjuicio del derecho de adoptar medidas necesarias para proteger la salud humana y animal o la sanidad vegetal alcanzando el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria.

Los compromisos acerca de **Obstáculos Técnicos al Comercio** establecen criterios y lineamientos para que a través de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, no se creen obstáculos innecesarios al comercio, de manera que se garantice la libre circulación de mercancías entre los Estados EFTA y Colombia.

En materia de **Defensa Comercial** se convino establecer la posibilidad de aplicar salvaguardia bilateral de naturaleza arancelaria para facilitar el reajuste de sectores determinados.

En Comercio de **Servicios** se negociaron disciplinas que corresponden a los principios de liberalización que las partes se obligan a cumplir una vez suscrito el ALC, para aquellos sectores de servicios que cada país decide liberalizar, enunciando las condiciones de entrada y limitaciones que aplicará de acuerdo con los siguientes principios de Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida y Acceso a Mercados. El capítulo también contiene una serie de Anexos que regulan lo concerniente al Movimiento de Personas Naturales Proveedoras de Servicios, Telecomunicaciones y Servicios Financieros.

En cuanto a **Movimiento de Personas Naturales Proveedoras de Servicios** se negociaron compromisos enfocados en la facilitación del movimiento de personas de negocios, incluidos aspectos de transparencia, intercambio y disponibilidad de información y el procesamiento expedito de las aplicaciones de las personas naturales prestadoras de servicios y de inversionistas. En Servicios de Telecomunicaciones se buscó promover la competencia entre los proveedores de los servicios públicos de telecomunicaciones, debido a las condiciones regulatorias que establece el capítulo y a su vez trae beneficios reales para empresas y consumidores, como la reducción de tarifas y nuevos servicios innovadores; al contar con servicios de telecomunicaciones más competitivos se incentiva su uso intensivo, generando un mayor comercio de bienes y servicios entre las Partes.

En **Comercio Electrónico** se buscó facilitar el comercio electrónico, a través de la cooperación en la promoción del comercio electrónico entre las Partes. En **Servicios Financieros** se buscó establecer una apertura moderada y gradual del sector financiero nacional a una economía competitiva del primer mundo como la de los países EFTA, en los subsectores que se considera, podrían generar más beneficios a sus usuarios y al sistema en su conjunto.

En el Capítulo de **Inversión** del ALC se acordaron los estándares internacionales para garantizar el establecimiento y acceso al mercado de los Estados EFTA, para las inversiones en los sectores diferentes de Servicios.

En lo concerniente a **Propiedad Intelectual** se mantuvo el objetivo de asegurar protección adecuada y efectiva a los derechos de propiedad intelectual, manteniendo un balance entre los derechos de los titulares y los intereses del público en general, particularmente en materia de educación, investigación, salud pública y acceso a la información.

Colombia se beneficia de este capítulo al incorporar disposiciones generales que sirven de criterio de interpretación del capítulo en materia de la relación propiedad intelectual – salud pública.

Por otro lado, se mantuvo el estándar de ADPIC^{3/} en materia de observancia de derechos y el nivel de protección de las Indicaciones Geográficas frente a marcas, para explotar el potencial que el país tiene en este tema, así como el nivel de protección de la legislación vigente en materia de datos de prueba o información no divulgada.

Por último, se aseguró la complementariedad entre ADPIC y CDB^{4/}, a través de la adopción de mecanismos que restrinjan la indebida apropiación de la biodiversidad y de los conocimientos tradicionales.

En el capítulo de **Contratación Pública** se negociaron compromisos en temas como publicidad, uso de medios electrónicos, modalidades de contratación, y revisión de impugnaciones, los cuales buscan promover la participación de los empresarios en los respectivos mercados de contratación pública.

En el caso colombiano, los beneficios de la Ley 816 de 2003, la cual da a las ofertas de bienes y servicios nacionales un puntaje adicional en la calificación de las propuestas, le serán extendidos a las ofertas de EFTA, lo que en la práctica significará una ventaja con respecto a otros proveedores extranjeros con los que no se tiene trato nacional en materia de contratación pública.

Adicionalmente, los compromisos en transparencia, no discriminación y debido proceso, ofrecerán garantías para atraer mayor inversión europea a los proyectos público-privados que emprenda el país, y permitirán mejorar la oferta de mercancías y servicios lo que redundará en mayores ahorros y una mejor eficiencia de las entidades públicas colombianas.

Este capítulo abre la puerta a un mercado de unos US\$56.000 millones de dólares (cinco veces el mercado de contratación nacional) a los proveedores colombianos, lo cual representa oportunidades comerciales en un gran número de productos y servicios en los que Colombia tiene oferta exportable.

A nivel de país, Noruega representa el mayor mercado con contrataciones que ascienden a US\$30 mil millones (año 2002), seguido de Suiza con US\$24 mil

³ El Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

⁴ Acuerdo sobre la Diversidad Biológica.

millones, Islandia con US\$1.4 miles de millones y Liechtenstein con US\$21 millones.

Los países de EFTA comprometen todas las entidades de los gobiernos centrales y subcentrales, así como las empresas de gobierno. Se logró acceso a más de 200 entidades del nivel central, aproximadamente 76 gobiernos subregionales y más de 5 mil municipalidades.

Adicionalmente, los países de EFTA incluyeron empresas de servicios públicos de los sectores de transporte urbano, aeropuertos, puertos, suministro de agua y suministro de electricidad, los cuales son interesantes por sus adquisiciones de confecciones, calzado y elementos de dotación, así como material y equipo médico y dental.

Se acordaron temas que brindan condiciones de transparencia y seguridad en la participación a los proveedores de los dos países, tales como requisitos de información mínima en los pliegos de condiciones, plazos y publicidad en la adjudicación, mecanismos de impugnación, y otros.

Por primera vez en un capítulo de Contratación Pública se señala la importancia de este mercado para el crecimiento de las Pymes, y se establecen mecanismos de colaboración como las alianzas empresariales y el acceso a la información sobre procedimientos, métodos y requisitos de contratación, enfocados a las necesidades particulares de las Pymes.

En **Política de Competencia** se acordaron disposiciones relacionadas con cooperación en materia de competencia, las cuales incluyen notificación, intercambio de información, asistencia técnica y consultas.

En **Cooperación** en materia del **Fortalecimiento de Capacidades Comerciales**, en el cual se logró vincular a EFTA y sus Estados miembros con la responsabilidad de apoyar a las instituciones públicas y privadas colombianas con asistencia técnica para la implementación del acuerdo y el aprovechamiento del mismo, por medio de la creación de un mecanismo de cooperación permanente y continuo durante la vigencia del acuerdo.

En relación con el capítulo de **Solución de Controversias**, se negoció el ámbito de aplicación del mecanismo, las diferentes etapas del proceso, las reglas de funcionamiento de los paneles, la manera de elegir los panelistas, el contenido del informe final del panel, el procedimiento para suspender beneficios y el mecanismo de revisión de cumplimiento.

3. Antecedentes de negociación del Acuerdo

La negociación de acuerdos comerciales es una de las iniciativas para desarrollar la estrategia de internacionalización de la economía, con el objetivo de “diversificar mercados, tanto de destino de nuestras exportaciones como de abastecimiento de materias primas, insumos y bienes de capital para mejorar la competitividad de la oferta exportable”. En el caso de EFTA, según la información suministrada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, entre sus metas era la firma del acuerdo comercial en el segundo semestre del 2008. Esta meta que se cumplió en el mes de noviembre del año antes mencionado.

Es así como para el periodo 2007-2009, la agenda del Gobierno que está en marcha incluye principalmente la negociación de los ALC con Canadá (ya concluido), con los países de la Asociación Europea de Libre Comercio – EFTA, por su sigla en inglés y con la Unión Europea. Con esta estrategia, Colombia logrará el acceso preferencial para más del 80% de las exportaciones, en 2010 a un mercado ampliado conformado por 45 países y estimado en mil millones de consumidores.

Por otra parte según la información recopilada se puede observar que desde la fase preparatoria de la negociación, el Gobierno compartió información con el Congreso de la República, el sector privado y con representantes de la sociedad civil, para así facilitarles el mayor acceso posible a los múltiples aspectos que abarcaba la negociación. Ello permitió que se estableciera una relación directa entre los negociadores de cada mesa y los particulares, en donde las observaciones y comentarios presentados se tuvieron en cuenta a la hora de definir los intereses, las prioridades y las opciones de negociación.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4712 de 2007, por medio del cual se reglamentan algunos aspectos procedimentales de las negociaciones.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MCIT) habilitó distintos escenarios de participación para la sociedad civil colombiana, con el fin de garantizar que los intereses nacionales se encontraran debidamente identificados y el proceso se adelantara de manera transparente. En este escenario se desarrollaron reuniones previas y posteriores a cada una de las rondas, se puso en marcha el “Cuarto de al lado” para entregar información permanente y actualizada acerca de la evolución de la negociación en cada uno de los temas a los particulares, se llevaron a cabo reuniones entre el Equipo Negociador y representantes del sector productivo, se entregó información a los miembros del Congreso de la República, se divulgó información en la página de web del MCIT, entre los representantes sindicales, con grupos étnicos y a las entidades territoriales.

Además de los espacios de participación abiertos para la sociedad civil en general, se crearon espacios exclusivos para los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas, con el objetivo de presentarles los distintos temas incluidos en la negociación y promover las discusiones en torno a los temas de su interés.

Bajo este esquema se llevaron a cabo reuniones con las Organizaciones Indígenas Nacionales, ONIC, OPIAC, CIT y AICO, en las cuales se discutieron varios temas de interés para los indígenas, tales como medio ambiente, biodiversidad, conocimientos tradicionales y la protección de sus derechos constitucionales y legales. Adicionalmente, el equipo negociador escuchó y consideró las preocupaciones que sobre temas tenían estos grupos poblacionales.

Finalmente, se adelantaron reuniones con delegados de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, en la cual se les informó sobre el estado de las negociaciones. Miembros del Equipo Negociador de propiedad intelectual y servicios expusieron las propuestas en estas materias que se relacionan con los grupos étnicos.

4. Aspectos relacionados con el Acuerdo

4.1 El proceso de internacionalización de la economía colombiana

Colombia dio el primer paso en materia de internacionalización e integración de su economía, con la suscripción del Acuerdo de Cartagena en 1969, con el cual se creó el Grupo Andino. A través de este instrumento se buscó aumentar los beneficios que se derivan del comercio y se inició el proceso de generación de estrategias económicas y políticas para insertarse en un esquema globalizado.

Junto con Colombia suscribieron el Acuerdo Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela, el cual entró en vigencia el 16 de octubre de 1969. Esta decisión

política permitió aumentar la integración comercial entre sus miembros de forma importante, así como incrementar el comercio recíproco entre cada uno de los firmantes.

En 1976, Chile se retira del Grupo Andino, orientando su política de integración comercial con el Cono Sur y Brasil. La razón para la desvinculación de Chile fue su desacuerdo con la aplicación del modelo de industrialización vía sustitución de importaciones, llamado modelo cepalino, que seguían los países andinos vinculados al Acuerdo, y que estaba acompañado por un drástico régimen de control a la inversión extranjera. Posteriormente, en el 2006, tras intentos de mediación de los países andinos, Venezuela oficializa también su retiro del grupo comercial.

El siguiente paso significativo en el proceso de internacionalización de Colombia fue dado al firmar el Acuerdo de Montevideo en 1980, por medio del cual se creó la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI.

Dicha asociación fue creada con el objeto de promover la integración y el desarrollo armónico y equilibrado de la región, hasta llegar a conformar un mercado común latinoamericano. El acuerdo fue suscrito por Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Venezuela. Cuba se adhirió recientemente.

En este Acuerdo se contempló una serie de mecanismos para el logro de los objetivos nacionales, tales como la preferencia arancelaria regional, los acuerdos de alcance regional y los acuerdos de alcance parcial.

Este acuerdo ha sido calificado como un acuerdo marco de integración, que permite a los países miembros desarrollar una amplia estrategia de integración, instrumentando y reglamentando los mecanismos para hacerlo. En ese contexto, ALADI se ha constituido en la plataforma para la negociación de Acuerdos Comerciales por parte de Colombia.

Durante la década de los ochenta, Colombia negoció varios Acuerdos de Alcance Parcial, cuyo propósito era el fortalecimiento del intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias. Como parte de esos Acuerdos se destacan los suscritos con los países centroamericanos: Guatemala, Nicaragua, Costa Rica, El Salvador, Honduras y Panamá.

Posteriormente, a partir de 1991 en Colombia hubo un viraje importante en materia política y jurídica. La Constitución Política fue cambiada y a partir de esa fecha se estableció que la política internacional debe procurar la integración con otros países y en particular con países latinoamericanos. El cambio jurídico refleja además un profundo cambio del modelo económico adoptado por el Estado, y el inicio de una apertura económica en aras a transformar y desarrollar el país. Lejos quedó el Modelo Cepalino y se implementó un modelo de desarrollo basado en la competitividad y productividad de las empresas y del país.

Parte de esa política para responder al desafío de la globalización, fue la reducción de barreras al comercio, la apertura a la inversión extranjera y la profundización de la integración con países de la región mediante la celebración de acuerdos o tratados comerciales.

En ese orden de ideas se suscribieron nuevos acuerdos, también dentro del marco de Aladi, como el Acuerdo de Complementación Económica entre Colombia y

Chile en diciembre de 1993, con Panamá en ese mismo año y con Cuba en el 2000, entre otros. En este mismo escenario vale la pena resaltar la suscripción del Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre Colombia, México y Venezuela conocido como el G3.

En el año 2002, Colombia sólo tenía acuerdos comerciales profundos con los países de la Comunidad Andina (CAN) y con México y Venezuela (G3); es decir, con apenas cinco de nuestros principales socios comerciales.

En los últimos años Colombia y la mayoría de países latinoamericanos cambiaron sus políticas, de modo que Chile está negociando nuevamente su ingreso a la CAN y como resultado de sus gestiones, desde el año pasado Chile ostenta la categoría de Miembro Asociado de la CAN.

En desarrollo de la política de internacionalización Colombia concluyó entre el 2004 y el 2006 los siguientes acuerdos: Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre los Estados Partes del Mercosur y los Países Miembros de la Comunidad Andina; Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Chile (Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el Establecimiento de un Espacio Económico Ampliado entre Colombia y Chile (ACE 24) del 6 de diciembre de 1993); Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (Triángulo Norte Centroamericano); y el Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América; también la ampliación del Acuerdo de Alcance Parcial con Cuba.

La agenda que está en marcha para el período 2007-2009 incluye la negociación de acuerdos con Canadá, con los países de la Asociación Europea de Libre Comercio –AELC– EFTA (objeto de esta ponencia) y con la Unión Europea en proceso de negociación.

La coyuntura macroeconómica actual hace que sean consistentes y complementarias las políticas de internacionalización y de transformación productiva en la búsqueda de mayor inversión nacional y extranjera. Con el propósito de canalizar esos recursos hacia la ampliación de la capacidad productiva de la economía, el gobierno adoptó varias medidas, entre las que se destacan, la reforma al régimen de zonas francas, los incentivos tributarios y el establecimiento de contratos de estabilidad jurídica.

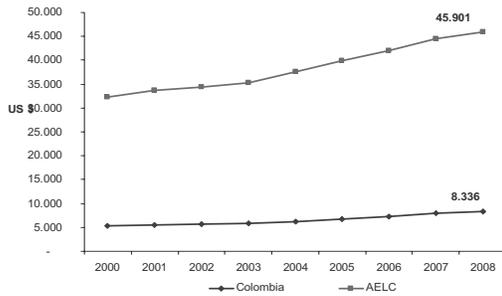
Todas estas condiciones hacen que Colombia ofrezca oportunidades tangibles para la creación de empresas, el aprovechamiento del acceso preferencial a un mayor número de países, el desarrollo de sectores de clase mundial y la mayor generación de empleo.

Finalmente, es preciso indicar que como estrategia de internacionalización en el ámbito multilateral, desde el año 1994 Colombia hace parte de la Organización Mundial del Comercio.

4.2 Aspectos comerciales y productivos de la economía de EFTA

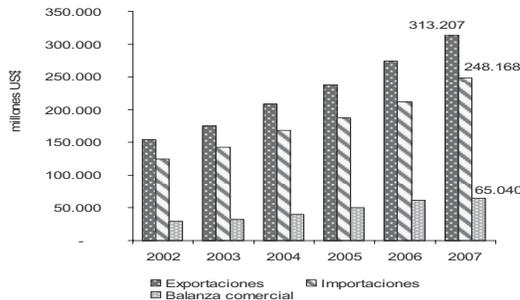
La Asociación de Libre Comercio de Europa –EFTA, agrupa cuatro países (Suiza, Islandia, Noruega y Liechtenstein) que no hacen parte de la Unión Europea y que ocupan un lugar destacado en cuanto a los flujos de comercio e inversión, como en los indicadores macroeconómicos y de productividad.

PIB per cápita PPP



Fuente: FMI-COMTRADE

Comercio Exterior de EFTA



Con el ALC y sus Acuerdos sobre Agricultura Complementarios – AAC, Colombia tendrá acceso a un mercado de 12,5 millones de personas con alto poder de compra. Aunque EFTA comprende un territorio pequeño, estos países se caracterizan por tener un ingreso *per cápita* promedio superior a US\$45.000 (a precios de paridad), seis veces el registrado por Colombia en 2008. Lo cual les genera una alta potencialidad de compra.

En la actualidad, el comercio de los países EFTA con el mundo ha crecido, lo cual le ha permitido a este bloque comercial mantener superávit comercial. De hecho, entre 2002 y 2007, sus exportaciones al mundo se incrementaron a una tasa promedio anual de 15,3% y las importaciones de 14,8%. Los países que más exportaron en 2008 fueron Suiza (US\$172,7 billones) y Noruega (US\$177,6 billones), que en su conjunto representan el 98,5% del total vendido por el bloque.

Los destinos de las exportaciones de EFTA están cada vez más diversificados. En 2007, el 62% de las mismas se dirigieron a 7 países: Alemania (16,7%), Reino Unido (14,4%), Estados Unidos (8,1%), Francia (8,1%), Italia (6%), Países Bajos (4,8%) y Suecia (3,4%). Las ventas a Colombia representaron sólo el 0,09% del total.

Entre los principales productos de exportación se encuentran: petróleo, productos farmacéuticos, maquinaria mecánica y eléctrica, químicos, relojes e instrumentos ópticos, entre otros.

Los países EFTA también son importantes compradores a nivel mundial. En 2007, las importaciones *per cápita* ascendieron a un monto de US\$20.219, el cual es superior al registro de Colombia que corresponde para el mismo período a US\$702. Las compras de bienes en el 2007 alcanzaron los US\$248.168 millones.

En el año 2007, el 69,9% de las importaciones fueron originarias de 10 países: Alemania (23,9%), Reino Unido (13,9%), Estados Unidos (7,8%), Italia (7,6%), Francia (7,5%), Holanda (4,5%), China (4,3%), Austria (2,8%), Bélgica (2,6%) y Japón (2,2%). Colombia representó cerca del 0,03% del total importado por EFTA.

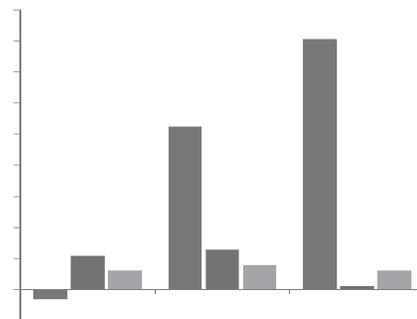
Entre las principales importaciones se destacaron, maquinaria mecánica, productos farmacéuticos, maquinaria eléctrica, petróleo, vehículos, productos químicos orgánicos y metales preciosos, entre otros.

Por otra parte, los países EFTA tienen tradición de inversionistas mundiales. En 2007, invirtieron en otras economías, US\$74.263 millones, es decir, el 3,7% del total de la inversión mundial.

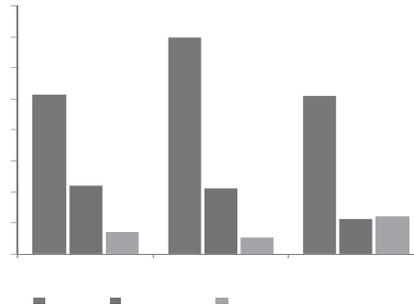
Gráfico 3

Países EFTA: Inversión extranjera directa 2005 – 2007 (US\$ Millones)

En su territorio



En el resto del mundo



Fuente: UNCTAD.

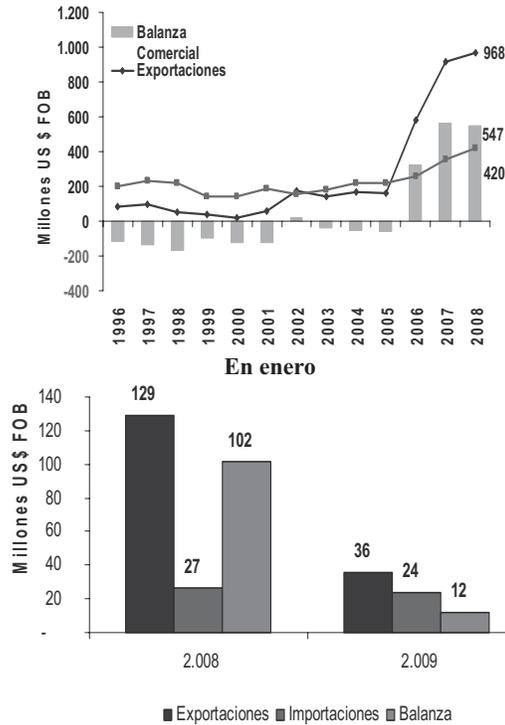
Estos países se ubican en los mejores niveles de competitividad mundial entre una muestra de 134, según el Foro Económico Mundial, Suiza ocupa el segundo lugar, Noruega el 15 e Islandia en puesto número 20.

5. Relaciones bilaterales entre Colombia y EFTA

5.1 Actividad Comercial

El comercio bilateral de Colombia con los países EFTA se ha caracterizado por un persistente déficit en la balanza comercial, con excepción de lo ocurrido en los últimos dos años, cuando se registró superávit cercano a los US\$547 millones. Este resultado refleja la notable dinámica de las exportaciones en los años recientes; que pasaron de US\$160 millones en 2005 a US\$968 millones en 2008. A su vez, el comportamiento de las importaciones ha sido más estable, con una ligera tendencia al alza en los dos últimos años. En 2007 alcanzaron US\$439 millones.

Gráfico 4
Comercio Exterior de Colombia con EFTA
1993-2008



Fuente: DANE-DIAN-Mincomercio

En el 2008 los principales productos exportados a los países EFTA fueron oro, otros aceites de petróleo, pigmentos para fabricación de pinturas, petróleo crudo, minerales de metales preciosos, desperdicios y desechos de metal precioso, café, carbón, entre otros.

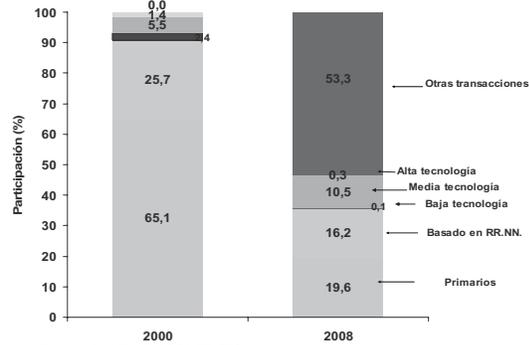
Cuadro 1
Principales exportaciones de Colombia a EFTA
US\$ miles

Partida	Descripción	Enero a diciembre		
		2006	2007	2008
7108	Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.	150.927	217.222	471.747
2710	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los crudos	36.257	78.703	150.159
3212	Pigmentos (polvo y escamillas metálicas) para la fabricación de pinturas	-	11.740	101.629
2709	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	11.186	238.759	71.476
2616	Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.	17.969	48.908	68.349
7112	Desperdicios y desechos, de metal precioso	324.127	255.221	44.217
0901	Café, incluso tostado o descafeinado	20.467	28.583	22.242
2704	Coques y semicoques de hulla	-	675	16.358
2701	Hullas, briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares	2.498	6.091	5.763
7103	Piedras preciosas (excepto los diamantes) naturales	3.160	2.317	2.981
3503	Galatinas y sus derivados; icelocola	1.640	2.166	2.805
3006	Preparaciones y artículos farmacéuticos	2.196	2.565	2.365
0603	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos	1.464	1.650	1.988
2101	Extractos, esencias y concentrados de café	2.621	1.422	1.460
1804	Manleca, grasa y aceite de cacao.	-	-	1.310
0803	Bananas o plátanos, frescos o secos.	374	337	341
0810	Las demás frutas u otros frutos, frescos.	415	420	236
9011	Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía	-	-	222
9805	Menajes.	276	314	195
9021	Artículos y aparatos de ortopedia	36	136	190
Principales productos		575.614	897.229	966.034
Participación %		98,1%	98,2%	99,8%
Total exportaciones colombianas a EFTA		580.816	913.359	967.693

Fuente: DANE-MINCOMERCIO.

Según la clasificación por intensidad tecnológica, la composición de las exportaciones colombianas a los países EFTA se ubica en el rubro otras transacciones, donde se clasifica el oro y sus desperdicios, principales productos exportados. Le siguen en importancia los bienes primarios, que alcanzaron el 19,6% de las exportaciones en 2008.

Gráfico 5
Exportaciones a EFTA
por intensidad tecnológica



Fuente: DANE-MINCOMERCIO.

Las exportaciones con algún valor agregado alcanzan el 64,23% de las ventas externas a dicha región. Sin embargo, si de este porcentaje se excluyen las otras transacciones, dado que por esta categoría se incluye el oro, las ventas con algún valor agregado bajarían a 10,9%.

Cuadro 2
Principales importaciones de Colombia desde EFTA
US\$ miles

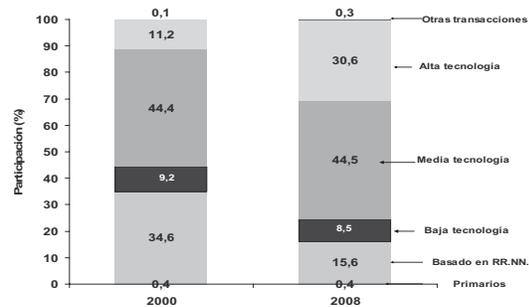
Partida	Descripción	Enero a diciembre		
		2006	2007	2008
8443	Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas	786	47.245	65.190
3004	Medicamentos para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados	36.837	45.287	50.294
3105	Abonos minerales, con dos o tres elementos (nitrógeno, fósforo y potasio)	7.449	7.860	33.290
9021	Artículos y aparatos de ortopedia	11.401	17.551	25.818
8471	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	28.901	13.293	18.963
8406	Turbinas de vapor.	2.105	7.896	14.727
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas	14.389	16.364	13.542
9102	Relojes de pulsera, bolsillo y similares	8.891	10.982	12.258
3002	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos	5.719	14.561	10.220
3204	Materias colorantes orgánicas sintéticas	6.865	6.583	7.723
9018	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria	4.604	4.307	7.117
2934	Ácidos nucleicos y sus sales y los demás compuestos heterocíclicos.	12.644	12.535	7.031
2936	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis	4.776	6.249	6.350
2933	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.	3.076	5.853	6.112
8479	Otras máquinas y aparatos mecánicos con función propia	1.513	2.529	5.443
8422	Máquinas para lavar vajilla; para limpiar o secar botellas o demás recipientes	887	2.032	5.188
2924	Compuestos con función carboxiamida	7.401	10.555	4.680
3215	Tintas de imprimir; tintas de escribir o dibujar	4.188	6.317	3.907
3102	Abonos minerales o químicos nitrogenados.	1.673	2.750	3.814
2922	Compuestos aminados con funciones catenadas.	3.096	2.547	3.674
Principales productos		167.210	243.299	305.359
Participación %		62,1%	66,4%	69,6%
Total exportaciones colombianas a EFTA		269.413	366.486	438.608

Fuente: DANE-DIAN-MINCOMERCIO

De otro lado, Colombia presentó importaciones de productos industriales como maquinaria, medicamentos, abonos minerales, aparatos de ortopedia, computadores, turbinas, mezclas de sustancias odoríferas, relojes de pulsera, etc.

Por intensidad tecnológica, en 2008, las importaciones originarias de los países EFTA fueron principalmente de productos con valor agregado (83,67%).

Gráfico 6
Importaciones a EFTA por intensidad tecnológica



Fuente: DANE-DIAN-MINCOMERCIO.

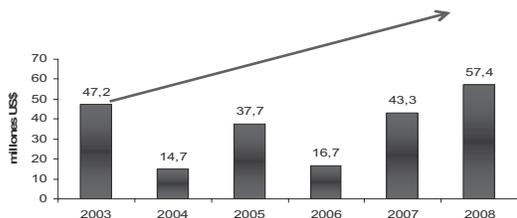
5.2 Inversión

La atracción de inversión extranjera directa es una de las estrategias que ha seguido el Gobierno Nacional para impulsar aquellos sectores que generen más y mejores empleos y que faciliten el proceso de reconversión productiva.

En la presente década, la inversión originaria de los países EFTA no registra un comportamiento estable. En 2007 se ubicó en US\$43,3 millones (equivalente a 0,48% del total registrado en Colombia), nivel superior en 159% al registrado en año anterior.

Entre enero y septiembre de 2008, el flujo de inversión de estos países a Colombia ascendió a US\$20.8 millones, equivalente al 0,26% del total nacional.

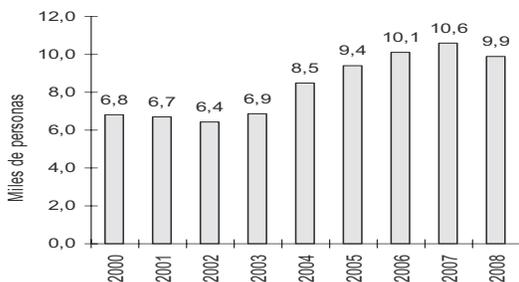
Gráfico 7
Inversión extranjera directa de EFTA en Colombia



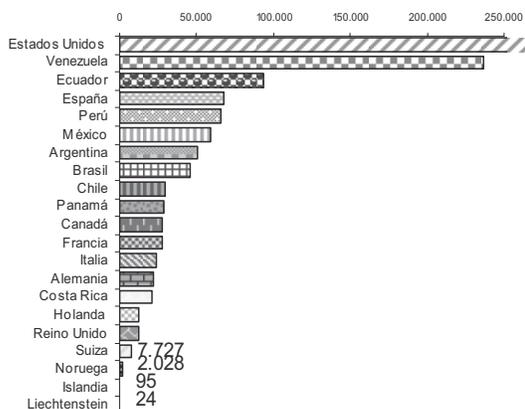
Fuente: Banco de la República.

4.3 Actividad Turística

Gráfico 8
Ingreso de turistas en Colombia Originarios de EFTA



Por países en el año 2008



Fuente: DAS-MINCOMERCIO.

El ingreso de viajeros internacionales originarios de los países EFTA a Colombia ha sido creciente en los últimos años. Entre 2000 y 2007 el ingreso de viajeros de EFTA se incrementó a una tasa promedio anual de 6%. En 2007 ingresaron 10 mil personas. Los turistas suizos participaron

con el 76% en el total de ingreso de viajeros de los países EFTA, los noruegos 22,4% y el resto se dividieron entre Islandia (1,4%) y Liechtenstein (0,2%).

6. Impacto del Acuerdo para la economía colombiana

Los resultados de las simulaciones realizadas por el Departamento Nacional de Planeación, DNP⁵ muestran efectos positivos de este ALC sobre la economía colombiana que se expresan en incrementos adicionales de 0,01% en el PIB real, en las exportaciones de 0,06% y en las importaciones 0,05%. Así mismo, los efectos en términos de remuneración a los factores se prevén en tasas del 0,01% para el trabajo calificado, 0,02% en el no calificado y 0,01% en la remuneración del capital.

Con la entrada en vigor del ALC y los AAC con EFTA, las simulaciones indican que los sectores exportadores más beneficiados serán: otros equipos de transporte, vehículos de motor y sus partes, otros productos alimenticios, derivados del petróleo, carbón, bebidas y productos de tabaco, aceites y grasas vegetales, textiles, y vestidos y confecciones.

Los mayores crecimientos en las importaciones se registrarán en sectores como productos metálicos, productos plásticos, químicos y de caucho, maquinaria y equipo, madera y sus productos, papel y sus productos y otros minerales.

En la producción, se beneficiarán: otros equipos de transporte (partes), productos alimenticios, carbón, derivados de petróleo, metales ferrosos, vestidos y confecciones. Los menores crecimientos se registrarán en productos plásticos, químicos y de caucho, maquinaria y equipo, productos metálicos, otros productos cármicos, entre los más importantes.

En materia de diversificación de exportaciones las simulaciones del DNP⁶ indican que el Acuerdo tiene efectos sobre la diversificación de las exportaciones colombianas por cuanto, los resultados mostraron que los niveles más bajos de arancel aplicados por estos países a Colombia, aumentan la probabilidad de diversificar las exportaciones a este grupo de países. Por lo tanto, es posible que la reducción en el arancel de un punto porcentual genere un incremento de 0.01 puntos porcentuales, en la probabilidad de exportar tal producto.

Por último, los estudios del DNP indican que los productos colombianos mejor posicionados en el mercado de EFTA son los agroindustriales, entre ellos, café, flores, bananos, tabaco, semillas de cacao, azúcar; y en industriales, sobresalen oro, medicamentos, aceite crudo de petróleo, gasas, esmeraldas, polipropileno, hullas, y muebles de madera, entre otros. Este ejercicio también muestra que el mayor potencial competitivo de Colombia a los países EFTA está en productos tales como carnes, atunes, flores, preparaciones alimenticias y tortas y residuos sólidos de semillas de girasol.

5. Conclusión

De acuerdo con lo expuesto y las razones de conveniencia presentadas por el Gobierno para su ratificación y teniendo en cuenta que no contraría los objetivos de política exterior colombiana, generando la importancia de acuerdo para el país, tal como lo demuestran las razones debidamente sustentadas, de las cuales se puede establecer que para el año 2008 el comercio global entre Colombia y los países EFTA ascendió a más de US\$1.406 millones de dólares, monto que puede ser incrementado como resultado de la eliminación de las barreras arancelarias y no arancelarias que aborda este acuerdo. Además EFTA es una gran fuente

⁵ Departamento Nacional de Planeación (2008). Dirección de Estudios Económicos. "Tratados de Libre Comercio de Colombia con Canadá y de Colombia con países de AELC (Noruega, Suiza, Islandia y Liechtenstein). Ejercicios a partir de un Modelo de Equilibrio General Computable Multipaíses". Mayo de 2008.

⁶ Departamento Nacional de Planeación (2008). Dirección de Desarrollo Empresarial. Política comercial y diversificación: el caso de los ALC entre Colombia y Canadá, La AELC y la Unión Europea.

de capitales, y el Acuerdo contiene reglas que permiten garantizar el establecimiento y acceso al mercado de los Estados EFTA en Colombia, para las inversiones en los sectores diferentes de...

Los estudios realizados indican que este acuerdo, como parte fundamental de la estrategia de internacionalización de la economía colombiana, contribuirá de forma importante al aumento de las exportaciones colombianas, a la diversificación de mercados, al incremento de la inversión productiva y, por esa vía, a la generación de empleos productivos.

En materia de concesiones arancelarias, los Estados EFTA darán a los productos procesados originarios de Colombia, un trato no menos favorable que el concedido a la Comunidad Europea el 1º de enero de 2008, lo cual equipará las condiciones de acceso de Colombia en los mercados del EFTA con el principal socio comercial que tienen para los productos procesados que se benefician de preferencias. En particular todo el ámbito industrial quedó con acceso inmediato una vez entre en vigor el Acuerdo.

Proposición final

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a los honorables Senadores, dar primer debate al Proyecto de ley número 284 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, el “Memorando de Entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC”, y el “Canje de Notas respecto del Capítulo IV del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, suscritos en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; y el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008.

De los honorables Senadores,

Manuel Enríquez Rosero,
Senador de la República,
Ponente.

TEXTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 284 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, el “Memorando de Entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC”, y el “Canje de Notas respecto del Capítulo IV del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, suscritos en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; y el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Apruébanse el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, el “Memorando de Entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC”, y el “Canje de Notas respecto del Capítulo IV del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, suscritos

en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; y el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, el “Memorando de Entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC”, y el “Canje de Notas respecto del Capítulo IV del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, suscritos en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; y el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; que por el artículo 1º de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los...

Presentado al honorable Congreso de la República por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

Jaime Bermúdez Merizalde, Ministro de Relaciones Exteriores; *Andrés Fernández Acosta,* Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural; *Luis Guillermo Plata Páez,* Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

CONTENIDO

Gaceta número 320 - Martes 19 de mayo de 2009
SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate y texto definitivo al Proyecto de ley número 277 de 2009, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas”, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007	1
Ponencia para primer debate y texto al Proyecto de ley número 284 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, el “Memorando de Entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC”, y el “Canje de Notas respecto del Capítulo IV del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, suscritos en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; y el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008.....	10